



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE  
ALQUILER, CHACHAPOYAS-AMAZONAS- PERÚ, 2019”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO**

**ASESORES:**

**Dra. Silva Medina, Francisca Flores**

**Mg. Noblecilla Rivas Luis Antonio**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2019**

## DEDICATORIA

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios todo poderoso por otorgarme la vida, a mis padres por el apoyo incondicional, a mis pequeñas hijas por llenar mi vida de alegría y felicidad, y en especial a mi hermano de quien guardo los mejores momentos durante su existencia y que desde el cielo me brinda ese apoyo espiritual que me ayuda a continuar con este sueño que hoy es una realidad.



## AGRADECIMIENTO

Dios, tu amor y tu bondad no tiene fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son el resultado de tu ayuda, y cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta que los pones en frente mío para que mejore como ser humano, y crezca de diversas maneras.

Este trabajo de tesis ha sido una gran bendición en todo sentido y te lo agradezco padre mío, y no cesan mis ganas de decir que es gracias a ti que esta meta está cumplida.

Cada momento vivido durante todos estos años, son simplemente únicos, cada oportunidad de corregir un error, la oportunidad de que cada mañana pueda empezar de nuevo, sin importar la cantidad de errores y faltas cometidas el día anterior.



## RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas, en las personas de sus docentes, administrativos y personal de vigilancia por incentivar el amor al Derecho, por el constante apoyo en la lucha por el logro de las metas. Y a quienes velan por la seguridad de los estudiantes.

¡Muchas gracias!



## Tabla de contenido

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	24
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	24
1.2. Delimitación de la investigación.....	27
1.2.1. Delimitación espacial .....	27
1.2.2. Delimitación Social.....	28
1.2.3. Delimitación Temporal .....	28
1.2.4. Delimitación Conceptual .....	28
1.3. Problema de Investigación .....	30
1.3.1. Problema Principal (general).....	30
1.3.2. Problemas Secundarios (específicos).....	30
1.4. Objetivos de la Investigación:.....	31
1.4.1. Objetivo General .....	31
1.4.2. Objetivos Específicos.....	31
1.5. Supuestos y categorías de la Investigación.....	31
1.5.1. Supuesto Principal .....	31
1.5.2. Supuestos secundarios.....	31
1.5.3. Categoría y subcategorías .....	32
1.6. Metodología De La Investigación .....	33
1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación .....	33

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....	33
1.6.3. Población y muestra de la Investigación .....	34
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	35
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación .....	35
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>41</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	41
2.2. Bases Legales.....	42
2.3. Bases Teóricas.....	46
2.4. Definición de términos básicos .....	79
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>82</b>
3.1. Análisis de Resultados .....	82
3.2. Discusión de Resultado.....	101
3.3. CONCLUSIONES.....	116
3.4. RECOMENDACIONES.....	117
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	118
Anexo: 1 Matriz de Consistencia .....	124
Anexo: 2 Instrumentos: Cuestionario.....	125
Anexo: 3 Informe de viabilidad de proyecto de tesis .....	<b>¡Error!</b>
<b>Marcador no definido.</b>	
Anexo: 4 Informe de viabilidad de tesis .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Anexo: 5 Informe metodológico .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Anexo: 6 Informe temático.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

Anexo: 7 Proyecto de Ley ..... ¡Error! Marcador no definido.

Anexo: 8 Validación de Experto... ¡Error! Marcador no definido.

Anexo: 9 Validación de Experto... ¡Error! Marcador no definido.



## RESUMEN

El Derecho concebido como el conjunto de normas que regulan la vida de los hombres dentro de la sociedad, se ha visto en este último tiempo avasallado por el acelerado ritmo con el que la tecnología y la ciencia vienen avanzando.

Dentro de estos avances se encuentra el tema de la procreación de la vida de manera artificial. Que por cierto ha sido seriamente cuestionada por la religión, sin embargo, corresponde en este caso verla desde el enfoque legal.

En este aspecto en especial se ha realizado el estudio titulado LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER, CHACHAPOYAS, AMAZONAS, PERÚ, 2019, con la clara intención de ponderar dos derechos fundamentales: el derecho a contratar y la dignidad.

Esta ponderación finalmente fue realizada en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú, en el año 2019. Para ello se elaboró un cuestionario que se aplicó a abogados de la localidad que voluntariamente desearon colaborar con el desarrollo de esta tarea científica.

En cuanto a la metodología empleada, la investigación fue de tipo básica, nivel explicativo, enfoque cualitativo. El instrumento utilizado fue un cuestionario que apoyó la investigación doctrinaria y jurídica, concluyendo que los contratos de vientre de alquiler no afectan la dignidad humana y por tanto debe regularse legalmente.





Palabras claves: Vientre de alquiler. Contrato, dignidad

## ABSTRACT

The Law, conceived as the set of norms that regulate the life of men within society, has been seen in recent times overwhelmed by the accelerated pace with which technology and science have been advancing.

Among these advances is the issue of the procreation of life in an artificial way, and which not a few call human life in the laboratory. That by the way has been seriously questioned by religion, however it is in this case to see it from the legal approach.

In this regard, in particular, the study entitled HUMAN DIGNITY AND THE CONTRACT OF VIENTRE DE ALQUILER, CHACHAPOYAS, AMAZONAS, PERU, 2019, was carried out with the clear intention of weighing two fundamental rights: the right to contract and dignity.

This weighting was finally carried out in the province of Chachapoyas, department of Amazonas, Peru, in the year 2019. It is said that within the investigation a questionnaire was prepared in order to be answered by legal specialists, for which an invitation was issued to The jurists of the region. Of all of them, ten lawyers voluntarily collaborated by giving answers to the questions it contained.

Regarding the methodology used, the research was of the basic type, explanatory level, cualitative approach. The instrument used was a questionnaire that supported doctrinal and legal research, concluding that rental belly contracts do not affect human dignity and therefore must be legally regulated.

Keywords: Belly for rent. Contract. Dignity

## INTRODUCCIÓN

Se ha escrito a lo largo de la historia que la prolongación de la vida de un hombre se da a través de su descendencia. Es por ello que tener un hijo constituye una aspiración muy humana.

En principio, muchos son los factores que imposibilitan la realización de esta aspiración, tales como la esterilidad por ambas o por una de las parejas, el vencimiento del tiempo cronológico de las mujeres, las enfermedades que imposibilitan la concepción natural, entre otros aspectos.

Para ello la modernidad ha aportado soluciones muy efectivas en el campo de la genética, pero que han sido objeto de cuestionamientos religiosos y éticos, y que sin embargo no han detenido a la ciencia, ni a las personas que, en su deseo de ser padres, es decir de tener descendencia acuden a estos mecanismos para lograrlo, estas son las famosas teras o técnicas de reproducción asistida.

No obstante, el silencio de la legislación peruana ha generado consecuencias que vienen afectando la dignidad del ser humano, ocasionando incertidumbres acerca de si por ejemplo es posible contratar a la persona humana como objeto del propio negocio, pues la gestante arrienda su vientre, para ayudar en la procreación de la vida de un ser que genéticamente no le es propio. En LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER, CHACHAPOYAS, AMAZONAS, PERÚ, 2019, se analizó el contrato de alquiler de vientre y la dignidad que obviamente tiene como trasfondo la reproducción humana.

Este trabajo de investigación pretende aportar razones que permitan fortalecer la necesidad de afirmar que el contrato de vientre de alquiler no constituye un atentado a la dignidad de la contraparte contractual que corresponde en este caso a la mujer que alquila su vientre. Con ello no pretendemos cosificar a los seres humanos, sino que se busca sincerar el derecho, por cuanto la contratación con fines de reproducción no debe sobrepasar los límites de la dignidad. Lo que se buscó fue analizar el contrato de vientre de alquiler o arrendamiento de un vientre para dar vida al hijo que genéticamente le pertenece a otra u otras personas para establecer que este tipo de contratación debe ser amparada por cuanto no reduce o denigra la dignidad de la mujer que se presta a este fin.

Este trabajo de investigación, resulta importante y necesario por cuanto la problemática pertenece a nuestra realidad cotidiana que no encuentra una respuesta clara en la legislación. Y su planteamiento permite poner en escena una realidad que se viene manifestando de manera silenciosa y oculta. El contrato de vientre de alquiler, por su sola connotación económica denota que la relación comercial es de carácter lucrativa que el Derecho rechaza y por el otro lado se encuentra la realización de las parejas como padres y madres. Se trata de analizar que el contrato debe tener un objeto, lícito, además de ser jurídicamente posible. Pero además se debe preservar la dignidad de los integrantes.

Entonces para poder realizar esta finalidad suprema, la cual es continuar con el legado de los padres por un medio de un hijo, es necesario que exista un procedimiento completamente seguro, no solo por parte de la ciencia sino también de la legislación.

En síntesis, es un tema al que se le puede mirar desde ángulos distintos, y siempre será enriquecedor y polémico porque hablamos del hombre, que de

la manera en que haya sido procreado, es un ser humano que requiere de respeto y protección de parte de la sociedad y principalmente del Estado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

RESOLUCIÓN N° 0509-2020-FDYCP-UAP

Lima, 27 de Febrero de 2020

**VISTO:**

La solicitud N° 029-0015682, de fecha 04 de febrero de 2020, presentado por el Bachiller en derecho **KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO**, quien solicita se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: "**DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER, CHACHAPOYAS - AMAZONAS - PERU, 2019**".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 17° y 18°, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de los asesores temático y metodólogo respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe asesores temáticos y metodólogo, para levantar las observaciones formuladas por la Oficina de Investigación y Proyección Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

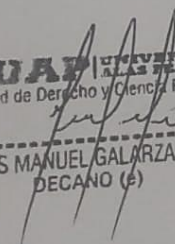
Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

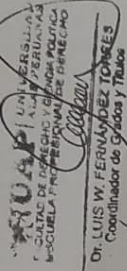
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar a los siguientes docentes como asesores temático y metodólogo de el Bachiller en Derecho **KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO**, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : **DRA. FRANCISCA FLORES SILVA MEDINA**  
Asesor Temático : **MG. LUIS ANTONIO NOBLECILLA RIVAS**

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**UAP** UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS  
Facultad de Derecho y Ciencia Política  
-----  
**DR. JESUS MANUEL GALARZA ORRILLA**  
DECANO (E)

  
**UAP** UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
Dr. LUIS W. FERNANDEZ TORRES  
Coordinador de Grados y Títulos







**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE ASESOR DE TESIS N° 004-DA-2020-ED-F-UAP-CH.**

**AL** : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orilla**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE** : **DRA.FRANCISCA FLORES SILVA MEDINA**  
Docente Asesor de la Escuela de Derecho y Ciencia  
Política Filial - Chiclayo  
Código N° 053953

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N°0509-2020-FDYCP-UAP

**ASUNTO** : Asesoría Metodológica de Tesis para título profesional

**BACHILLER:** **KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO**

**FECHA** : 30 de Agosto de 2020

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, que consiste en la evaluación de los aspectos de forma:

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

Se ha considerado la **Resolución Vicerrector al N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y de tesis, que hace referencia a las normas de APA, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el

Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobada por Resolución Rectoral N°17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016, implementado con Normas para la redacción de Tesis; por lo que es necesario la emisión del dictamen correspondiente, indicando la resolución para la sustentación de Tesis.

El presente es a solicitud de la Bachiller **KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO**.

## **2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:**

### **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

**“LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER, CHACHAPOYAS-AMAZONAS- PERÚ, 2019”**

Con relación al título del tema de investigación considero, que refleja el objeto de estudio, es decir está delimitado en espacio y tiempo y forma.

### **DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

- **Descripción de la realidad problemática.** Está considerando cada idea en un párrafo. Explica los fundamentos del objeto de la investigación
- **Delimitación de la Investigación.** En lo social Lleva armonía y se relaciona con la población y también con la muestra. En lo conceptual señala autores que se describen en la bibliografía, asimismo describe las fuentes de información que dejan comprender mejor el presente trabajo de investigación.

- **Problemas de la Investigación.** Se respondió a la interrogante mediante el proceso investigativo, notándose claramente la causa y el efecto.
- **Objetivos de la Investigación.** El objetivo general está bien planteado es un enunciado muy claro, se entiende las metas que se persigue en la investigación, mediante cada objetivo específico, está planteado en relación directa con el objetivo general, garantizan el alcance del objetivo general como la resolución del problema, con alternativa.
- **Supuestos y variables de la investigación.** Señala las relaciones o vínculos existentes entre los supuestos y las categorías y subcategorías, sugiere en parte una explicación en ciertos hechos.
- **Metodología de la investigación.** El estudio es de tipo cualitativo, de alcance no experimental, demuestra todo el trabajo el uso del método Sintético - Analítico es decir parte de la recolección de la información y de ella la descomposición dela misma, pudiendo inferir las respuestas deseadas en este estudio realizado.
- **Justificación e importancia de la investigación.** Indica el ¿por qué?, expresa las razones tanto personales como generales de la investigación , los aportes de este estudio a determinadas disciplinas a la solución de algunas prácticas en cuanto a pagos de arbitrios municipales ; así mismo se conoce los fundamentos e importancia de esta investigación, que



contribuye a la ampliación de la doctrina y nuevas tendencias del derecho humano.

## **EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

– **Antecedentes de la Investigación.** El Autor menciona tres trabajos desarrollados previamente que tienen carácter científico y tecnológico, demuestra su interés el investigador en la investigación de su tema, la metodología empleada ya que ningún conocimiento es nuevo siempre se generan de siempre se basa en algo previo

– **Bases Teóricas.** En esta parte se ubica al problema con un enfoque teórico de la investigación en el contexto, así como a las variables y categorías, subcategorías que se establecen en la matriz de consistencias. También hace mención de autores, explicando de esta manera el fenómeno del problema a investigar, sustentándose por la naturaleza del trabajo en la ley.

– **Bases Legales.** Aquí describe documentos oficiales relacionados con las actividades que se desarrolla y a la vez promueve su cumplimiento, como la mención y comentario de la Constitución política del Perú, Leyes, Reglamentos, Normas que definen la política y estrategias que dan el soporte legal, asimismo la autora presente finales de sentencias.

– **Definición de Términos Básicos.**-Cada uno de los términos aclaran el sentido en lo que el autor los usa para identificar y formular el problema investigado.

### DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- **Análisis e Interpretación de datos, tablas y Gráficos.**  
Están presentadas entre los párrafos de los textos. Se nota los encabezados y descripción de las fuentes en cada una de las tablas y gráficos, de tal manera se entiende los datos que ha recopilado, lo ha producido y resumido. Los resultados revelan el patrón de su fórmula de comportamiento de la variable en estudio, representado en gráfico de barras y diagramas de sectores.
- **Discusión de Resultados.** narra la interpretación de los resultados de forma deductiva, como un paso previo a las conclusiones. La comparación está hecho con el marco teórico, antecedentes.
- **Conclusiones.** Aquí la autora comunica los hallazgos encontrados, en siete conclusiones cerrando de esta manera el tema investigado.
- **Recomendaciones.** Están dirigidas a la ética y la falta de una regularización clara de las posibilidades para incluir en el código Civil vigente, con una propuesta.
- **Fuentes de información.** Se observa el registro de los autores, páginas web, revistas y otros según Formato de La American Psychological Association (APA). Versión sexta.

## **ANEXOS**

**Matriz de Consistencia.** Está elaborado adecuadamente, sucinta los elementos básicos de la investigación de forma esquematizada, demostrando coherencia y conexión lógica con el título y el problema.

**Instrumento(s).** La autora utilizo la encuesta, tipo cuestionario los mismos que han sido respondidos adecuadamente y en función a los supuestos.

**Validación de instrumento por expertos** (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos). Fue evaluado, calificado y aprobado por los expertos de especialidad y metodología.

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que la bachiller **KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO**. Ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



DRA FRANCISCA FLORES SILVA MEDINA  
DTC.UAP FILIAL CHICLAYO  
CÓDIGO 053953



## **INFORME N° 01-LANR-TDHCVA-2020**

**AL** : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orilla.**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE** : **Mg. Luis Antonio Noblecilla Rivas**  
Docente Asesor  
Código N° 057928

**REFERENCIA** : Resolución Decanal N° N°0509-2020-FDYCP-UAP

**ASUNTO** : Asesoría temática: Tesis

**BACHILLER** : **KATLEEN JESÚS VARGAS SAMANIEGO**  
**“LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER, CHACHAPOYAS-AMAZONAS- PERÚ, 2019”**

**FECHA** : 30 de agosto de 2020

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### **1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**. L.A. Noblecilla Rivas.

### **2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO**

#### **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER,  
CHACHAPOYAS-AMAZONAS- PERÚ, 2019”**

Con relación al título del tema de investigación consideramos que el título es preciso, reúne en sí las dos variables: dignidad y contrato.

#### **DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**



– Descripción de la realidad problemática<sup>1</sup>

De manera sencilla y clara expone argumentos que demuestran la ausencia de normas en la legislación peruana que regulen situaciones de procreación asistida. Además explica que la realidad supera a la norma, pues en la práctica es un método que se empieza a practicar con mucha fuerza. Hace una descripción también de legislaciones extranjeras que han superado las razones éticas que restringen su regulación normativa.

– Justificación e importancia de la investigación

El estudio se encuentra debidamente fundamentados en razones teóricas, prácticas, legales y metodológicas. Sus argumentos en cada uno de estos aspectos es sólido. Así, en cuanto a las razones teóricas se justifica en la necesidad de incorporar al derecho postulados científicos que permitan a los operadores del mismo amparar sus posiciones. En lo práctico, dibuja con claridad la situación real conjuntamente con las razones legales se resalta la necesidad de sincerar al derecho. En cuanto a lo metodológico, ha hecho uso adecuado del método científico y lo ha sabido aplicar al modelo que ha diseñado la Universidad así se refleja esto a lo largo de todo el desarrollo de este informe final.

En cuanto a la importancia del estudio, la tesista ha sabido resaltar el valor de su estudio, enfocándose en lo real de la problemática, en la frecuente práctica y en la ausencia de una norma que lo permita o prohíba.

## EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedente de la Investigación

De manera puntual informa acerca del origen de la práctica de procreación asistida así como es que evoluciona. Menciona algunos estudios similares.

---

<sup>1</sup> Es necesario argumentar cada aspecto del trabajo de investigación desarrollado por el bachiller, toda vez que es publicado en el Repositorio Institucional, incluyendo los informes de los asesores.

- Bases Teóricas

Desarrolla teóricamente las dos variables: contrato y dignidad. Lo que le permite al finalizar hacer una ponderación sostenida, teniendo presente que el trabajo es de naturaleza cualitativo por ello, la teoría se torna en eje para arribar a las conclusiones.

Este estudio denota amplitud en ambas variables, es decir es nutrido.

- Bases Legales

Detalla de manera amplia, las normas que de manera directa se relacionan con el estudio. Así parte de la Ley General de salud, la Constitución Política del Perú, el Código Civil. También incorpora dentro del aspecto legal, el pronunciamiento de la jurisprudencia judicial y finaliza con un proyecto de ley que está aún pendiente de análisis. Cabe señalar que cada una de ellas ha sido comentada.

- Definición de Términos Básicos

Cumple su objetivo al presentar los términos básicos para entender con mayor claridad la investigación. Son 14 términos básicos (incluye palabras técnicas y locuciones jurídicas).

### DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

Presenta, analiza y discute los resultados de manera didáctica en 14 cuadros y 09 ilustraciones. Cada uno de ellos responde a las preguntas contenidas en el instrumento de recolección de datos.

- Conclusiones

Se han elaborado respondiendo al supuesto principal basándose en los resultados proporcionados por el cuestionario así como apoyándose en la parte teórica ya que es de naturaleza cualitativa.



- Recomendaciones

Mantiene la concatenación con las conclusiones y con los supuestos, objetivos y preguntas formuladas.

Presenta también un proyecto de ley como recomendación final.

- Fuentes de información

Respeto las normas APA para su enunciación, pero además es abundante en autores lo que refleja una investigación detallada del tema.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que la bachiller KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



LUIS ANTONIO NOBLECILLA RIVAS  
DOCENTE ASESOR  
CÓDIGO N° 057928

# CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La realización humana no se limita a aspiraciones meramente materiales, como es el almacenar fortuna, divertirse, viajar, sino que su fin más íntimo está vinculado al deseo de realizarse paternalmente.

Sin embargo, no todos los seres humanos tienen la fortuna de poder concebir de manera natural, recurriendo cada vez y con mayor frecuencia a técnicas de laboratorio, conocidas como TERAS o Técnicas de Reproducción Asistida. Así, por ejemplo, alejándonos un poco del país, se encuentra España donde las cifras de parejas que no pueden tener hijos es simplemente considerable ya que se trata del 15% y en aumento.

Dos, son estas formas de concepción en un laboratorio: la inseminación artificial y la fecundación in vitro, siendo ésta última, la de nuestro interés, en tanto que lo que buscamos es analizar el contrato de vientre de alquiler o el alquiler o arrendamiento de un vientre para dar vida al hijo que genéticamente le pertenece a otra u otras personas.

Entonces para poder realizar esta finalidad suprema, es necesario que exista un procedimiento completamente seguro, no solo por parte de la ciencia sino también de la normatividad jurídica. Nuestra legislación nacional solo regula la inseminación de una mujer siempre y cuando ella sea la propietaria de su propio óvulo y el espermatozoide le pertenezca a su marido, para evitar de esta manera situaciones discutibles con respecto a la maternidad e incluso la paternidad, en tanto que seguimos el concepto tradicional que madre es quien "pare".



Si bien es cierto la práctica de la creación de vida en laboratorio ha sido objetada por cuestiones éticas y morales, también es cierto que el Derecho pareciera darles la razón, estableciendo la negativa a contratar sobre el cuerpo humano, pero si solo se ve un ángulo del problema y no se analiza la propia realidad que demuestra el creciente número de personas que deciden tener hijos por estas vías, se estaría dando paso a desproteger a seres humanos que llegan al mundo a través de esta vía.

Ahora si además de ello vemos que la persona humana, es a la vez sujeto activo de esta relación patrimonial y objeto de la misma en tanto que sobre ella se ejecutará una obligación el cual es prestar el espacio dentro de su cuerpo donde se insertará al gameto fecundado para que se fortalezca y al cabo de 40 semanas pueda desprenderse, entonces estaríamos también hablando de la cosificación de este humano, en tanto que el ser humano se estaría utilizando como una cosa al que habría que pagar por su uso.

Se puede decir que la unión de hombres y mujeres que tienen un vínculo de sangre o legal se llama: Familia. Es decir, es el grupo que se encuentran bajo una relación de consanguinidad, afinidad o adopción que viven juntas o no pero que se encuentran atados por los lazos existentes en el grupo. Estos lazos surgen de las relaciones de pareja que al procrear generan descendencia. Desde este punto de vista la familia está conformada, utilizando un lenguaje coloquial, por un papá, mamá e hijos. Conforme a lo expuesto esta relación, se desarrolla de manera más profunda en la institución del matrimonio por ser la base de la familia. La Constitución en sus artículo 4 al 6, declara la protección de la familia, promueve el matrimonio, reconoce a la convivencia de un hombre con una mujer, como una institución social a la que también protege, reconoce la importancia de los padres en la crianza de los hijos, en sí las instituciones familiares son reconocidos y protegidas en cuanto son el núcleo donde se forja al ser humano unido por el vínculo de la filiación.

La Filiación es una institución jurídica que pertenece al Derecho de Familia; esta genera una relación legal y jurídica. Pero la ley supone que el inicio de este vínculo es de naturaleza biológica pues se da inicio en la cópula entre el varón y la mujer que generan una nueva vida. Sin embargo, el desarrollo de la ciencia, hoy por hoy está poniendo en aprietos a la definición de filiación, ya que la concepción del ser humano también se origina en laboratorio, a través de las llamadas TERAS, Técnicas de reproducción asistida.

Estas técnicas posibilitan que personas con problemas de esterilidad puedan ver realizados sus aspiraciones de convertirse en padres. Sin embargo, la ciencia abre la posibilidad incluso, que los padres donantes, no sean los que finalmente alumbren a la criatura, dando inicio a una nueva figura: la maternidad subrogada o vientre de alquiler, que no se encuentra regulada jurídicamente.

Ingresando con mayor profundidad en tema, podemos decir que las Técnicas de reproducción asistida, pueden darse de dos maneras:

- Inseminación Artificial
- Fecundación In Vitro o extracorpórea

En cada una de ellas, se pueden presentar dos posibilidades:

- ✓ Homóloga
- ✓ Heteróloga

Existen Inseminación artificial homóloga cuando es producto de las relaciones entre marido y mujer, es decir el material genético forma parte de este vínculo afectivo y legal.

Es heteróloga, cuando el semen pertenece a un tercero, es decir a un ajeno a la relación conyugal o convivencial.

Es indudable que la aplicación de la TERAS ha traído incertidumbres al derecho, como por ejemplo, en el caso de la inseminación artificial heteróloga así por ejemplo dentro de una pareja estable ¿qué pasa si el marido no está de acuerdo con dicha inseminación y la mujer aun así lo realiza? En la inseminación extracorpórea, se viene presentando ya hace un buen tiempo, el caso del vientre de alquiler, es decir el material genético no corresponde a la mujer que lleva a cabo el proceso de embarazo pero será quién alumbrará, de acuerdo a la ley, ella es legalmente la madre, pues está amparada en el Código Civil, se tiene por madre a quien pare ¿Cómo se puede resolver esta incertidumbre? O esta otra ¿El contrato de alquiler de vientre?

Sin embargo, nuestro Código Civil aún no regula los efectos jurídicos de la Técnica de Reproducción Asistida, es decir existe un silencio total en el caso específico de la filiación, así se puede apreciar en el Libro de Familia.

En síntesis, la subrogación de la maternidad, es un tema al que se le puede mirar desde ángulos distintos, y siempre será enriquecedor y polémico porque hablamos del hombre, que de la manera en que haya sido procreado, es un ser humano que requiere de respeto y protección de parte de la sociedad y principalmente del Estado.

## 1.2. Delimitación de la investigación

### 1.2.1. Delimitación espacial

El estudio de esta problemática de naturaleza jurídica se realizó en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. En base a los datos recogidos en esta ciudad se procedió al análisis propuesto cual fue el

establecer si las personas que prestan parte de su cuerpo para generar una nueva vida de un ser que biológicamente no les pertenece, realmente afecta la dignidad de la mujer que prestó económicamente su útero.

Agregado a ello se precisa que la investigación es de naturaleza cualitativa se ubica además dentro de las líneas del Derecho Constitucional al referirse a la dignidad humana y al Derecho Civil, cuando se refiere al contrato de vientre de alquiler, ya que aborda dos aspectos de éste, el Derecho de la Personas y el Derecho de los contratos.

#### 1.2.2. Delimitación Social

Definitivamente tiene una implicancia social, en tanto que el Derecho parte de la realidad, y como ya se ha explicado la recurrencia a las técnicas de reproducción asistida son muy frecuentes en estos tiempos, por lo que la disposición del cuerpo con un sentido económico, parecería agraviar a la dignidad humana.

#### 1.2.3. Delimitación Temporal

El tiempo usado para esta investigación fue de diez meses, el mismo que ha empezado en el mes de enero, excluyendo por cierto a la redacción de este informe que está tomando un mes adicional.

#### 1.2.4. Delimitación Conceptual

Dos son los términos fundamentales de este trabajo de investigación los cuales deberán ser ponderados en el desarrollo de la tesis: dignidad humana y contratos.

##### a) Dignidad Humana

Este término en consecuencia será evaluado en relación al contrato de vientre de alquiler. Es decir, se buscará establecer si existe un trato digno a la persona que presta su vientre para apoyar en la generación de una nueva vida humana.

En esta sección se abordará el término de la dignidad humana para ello se realizará tres ideas. La primera definirá el concepto de igualdad, ya que se considera necesaria y fundamental para la comprensión y elaboración de este trabajo. La segunda enumerará los tipos de dignidad que existen y cuál de ellas se aplica para este trabajo. La tercera demostrará la importancia y trascendencia de este concepto en el derecho.

La dignidad proviene del latín dignitas que significa grandeza, excelencia. El sentido que asume es el que el ser que la posee no solo es excelente o con grandeza, sino que además es merecedor de un trato deferente. Recordemos a Esquilo, Sófocles y Eurípides que asombraron y conmovieron al mundo de antaño e incluso al actual con sus tragedias acerca de héroes de divina estirpe que enfrentaban al peligro y al mismo destino, son aquellos magníficos personajes los merecedores de dicha grandeza. Sin embargo, dónde quedan los humanos de a pie, los que no son héroes, ni nobles, tienen acaso ellos está grandeza o merecen un trato inferior.

#### b) Contrato de vientre de alquiler

Relación que implica la voluntad de las partes arrendataria y arrendador para que una mujer, parte de esta relación, otorgue "alojamiento" por el periodo de nueve meses al hijo de una pareja de la cual no forma parte.

Por tanto, es un contrato, porque existe una manifestación de voluntad, sujetos capaces, un objeto físicamente posible. Pero lo que genera esta relación contractual es su característica patrimonialista, puesto este servicio prestado es retribuido con un pago.

Lo que aquí se cuestiona, es decir lo que este estudio busca es establecer si es un contrato jurídicamente posible, en tanto que no existe una regulación expresa y sobre todo posee en su contra muchas corrientes

humanistas que se oponen al mismo, en el afán de considerar que el ser humano no puede ser objeto de comercio alguno.

Más aún, en este contrato existen situaciones atípicas, como son: que el sujeto y el objeto recaen sobre el mismo prestador del servicio. Por ejemplo:

Podemos indicar que nuestro problema en estudio presenta las características preponderantes:

- El problema de la infertilidad por parte de uno de los cónyuges.
- La familia está constituida por el padre, la madre y los hijos, pero cuál sería la participación de madre que alquila su vientre: ¿aporta material genético?
- Una relación de desproporcionalidad entre las prestaciones o los medios empleados para obtener un fin entre los padres contratantes y la madre subrogada.
- Una necesidad de encontrar una justificación lógica en los hechos y conductas de las partes que se da en la relación jurídica patrimonial.

### 1.3. Problema de Investigación

#### 1.3.1. Problema Principal (general)

- ¿El contrato de vientre de alquiler vulnera la dignidad humana?

#### 1.3.2. Problemas Secundarios (específicos)

- ¿Es posible que el objeto del contrato de vientre de alquiler sea la persona humana?
- ¿El contrato de vientre de alquiler persigue un fin lícito?



- ¿El contrato de vientre de alquiler es física y jurídicamente posible?

#### 1.4. Objetivos de la Investigación:

##### 1.4.1. Objetivo General

Analizar el contenido del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.

##### 1.4.2. Objetivos Específicos

Explicar el objeto del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazona, Perú. 2019.

Describir la finalidad del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.

Examinar la posibilidad jurídica del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.

#### 1.5. Supuestos y categorías de la Investigación

##### 1.5.1. Supuesto Principal

El contrato de vientre de alquiler no vulnera la dignidad humana

##### 1.5.2. Supuestos secundarios

- La persona sí puede ser objeto de un contrato de vientre de alquiler
- El contrato de vientre de alquiler sin persigue un fin lícito
- El contrato de vientre de alquiler es física y jurídicamente posible

1.5.3. Categoría y subcategorías  
1.5.3.1 Operacionalización de las Categorías

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORIAS
¿El contrato de vientre de alquiler vulnera la dignidad humana?	¿Es posible que la persona humana sea el objeto del contrato de vientre de alquiler?  ¿El contrato de vientre de alquiler persigue un fin lícito?  ¿El contrato de alquiler es física y jurídicamente posible?	Objetivo General: Analizar el contenido del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.  Objetivos Específicos: Explicar el objeto del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.  Describir la finalidad del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.  Examinar la posibilidad jurídica del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.	Supuesto General  El contrato de vientre de alquiler no vulnera la dignidad humana  Supuesto Secundarios La persona sí puede ser objeto de un contrato de vientre de alquiler El contrato de vientre de alquiler sin persigue un fin lícito El contrato de vientre de alquiler es física y jurídicamente posible	El contrato de vientre de alquiler en el Perú          La dignidad humana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El contrato de vientre de alquiler en el Perú</li> <li>• Objeto del contrato de vientre de alquiler</li> <li>• Sujeto del contrato de vientre de alquiler</li> <li>• Finalidad del contrato de vientre de alquiler</li> <li>• Posibilidad jurídica del contrato de vientre de alquiler</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La dignidad humana y la fecundación artificial</li> <li>• La dignidad humana como valor</li> <li>• La dignidad como derecho humano</li> <li>• La dignidad como principio fundamental de los derechos humanos</li> </ul>






## 1.6. Metodología De La Investigación

### 1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación

#### a) Tipo de investigación

Básica, corresponde prioritariamente al análisis de documentos doctrinarios, legales, jurisprudenciales que permitirán el análisis del contenido de los usados contratos de alquiler de vientre y si existe afectación a la dignidad humana, al contrariar la clásica posición doctrinaria que establece que el ser humano no puede ser sujeto de contratación alguna.

#### b) Nivel de Investigación

Es Descriptivo- Explicativo en tanto que busca conocer a profundidad el tema de los contratos de vientre de alquiler en relación a la dignidad humana. Como es conocido la ciencia ha generado la solución al problema de la esterilidad a través de las TERAS, pero el Derecho Civil quiere ignorar la celebración de contratos de subrogación materna.

En la práctica dos derechos se enfrentan: el derecho a la procreación frente a la libertad en la contratación. Entonces a través de este estudio se buscó dar respuestas con profundidad a este dilema jurídico. ¿Se puede contratar sobre el cuerpo humano sin rebajar o afectar su dignidad, esa es la cuestión que se pretendió responder con esta investigación?

### 1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

#### a) Método de la investigación

Inductivo - deductivo. Parte de lo particular para luego generalizarlo.

El objetivo recordemos es el análisis de la posibilidad o imposibilidad del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad de la persona humana. Este método pues parte de la recolección de la información y luego de ella de la descomposición de la misma. Descompuestos los elementos entonces se pudieron inferir las respuestas deseadas en este estudio.

Solo así se podrá interpretar adecuadamente la realidad y la teoría que se ha hecho al respecto para luego de esta manera encontrar las respuestas que se plantean en este estudio.

Respondiendo a esta interrogante entonces se podrá cumplir con los objetivos propuestos y de esta manera se podrá además dar respuesta a los supuestos propios de una investigación de naturaleza cualitativa.

Analítico-sintético. Este método que consiste en descomponer en pequeñas partículas la información recopilada también permitirá conocerla a fondo y luego a integrar.

Histórico-comparativo. Requerido en el estudio del derecho, para conocerla visión de las culturas antiguas como la romana de la que provenimos, así como conocer también el enfoque que los países están dando a esta problemática.

#### b) Diseño de investigación

Diseño No experimental, en tanto que lo que se persigue es ponderar dos derechos fundamentales, sin manipularlos, es decir observarlos en su real estado, sin cambios o modificaciones.

#### 1.6.3. Población y muestra de la Investigación

##### a) Población

La población estuvo constituida por los abogados de Chachapoyas- Amazonas.

##### b) Muestra

Lo constituyeron 10 abogados de las especialidades civil y constitucional.



#### 1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- a) Técnicas
  - El Fichaje:
  - Revisión bibliográfica
- b) Instrumentos
  - Cuestionario

#### 1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

- a) Justificación
  - Teórica

La doctrina requiere enriquecerse permanentemente, porque a través de ella las normas pueden aplicarse con más claridad y en este caso en especial la doctrina requiere ampliarse debido a que las teorías humanistas tradicionales parecen prevalecer sobre las nuevas tendencias del Derecho.

Por ello, el análisis que se persigue en el presente estudio, resultará un aporte importante que permita esclarecer acerca si la dignidad humana se ve afectada en el caso específico cuando una persona que no es la madre biológica ofrece por un valor económico “alojar” por un periodo de 40 semanas al futuro hijo de una pareja que ha aportado el material genético y que por razones generalmente relacionadas con la salud se les imposibilita el poder engendrarlo y desarrollarlo durante ese periodo.

Este análisis es además una reflexión en donde se ponderará el derecho de las personas a tener una descendencia propia frente al derecho de dignidad de las personas que prestan sus cuerpos por una cantidad monetaria.

Sin embargo, las posiciones doctrinarias se inclinan a establecer que el cuerpo humano no puede ser objeto de contratos o negociaciones de

naturaleza económica. Por lo que la aplicación de los contratos devendría en ilegal y lesiva a la propia dignidad humana.

Pero, por otro lado, también se debe señalar que la realización de los seres humanos en el campo espiritual, constituyen parte de sus propios derechos: derecho a la felicidad, por ejemplo, por lo que dicho fin, rebasaría todo miramientos provenientes de la doctrina.

Recordemos que la doctrina se pronuncia mayoritariamente por establecer que el cuerpo humano no puede ser sujeto de negociación o de valor económico, pero frente al derecho de las personas de generar hijos propios, cabría cuestionar estas decisiones de ambas partes, es decir de los arrendatarios y de los arrendadores.

Resta solo señalar que la doctrina debe ser enriquecida, ya que es la base para el avance científico del Derecho, el cual será la herramienta más eficaz para alcanzar una sociedad más justa y Finalmente señalar al respecto que es una situación real, que el derecho no puede esquivar, al contrario, debe intervenir para señalar los límites, evitar los excesos, regular las libertades de los contratantes en bien de la humana y del respeto de su intrínseca libertad.

- Práctica

La regulación del contrato de alquiler de vientre deviene en una necesidad apremiante, dado el incremento de solicitudes de nacimientos a través de este acuerdo. La esterilidad es un tema que puede darse tanto en el hombre como en la mujer, las causas científicas son variadas, sin embargo el deseo de tener una descendencia surgida de su propia genética como dijimos es crucial para la gran mayoría de estas personas. Las técnicas de reproducción asistida prestan apoyo para esta realización, sin embargo, las consecuencias legales, no han sido previstas normativamente a cabalidad, por



ello todo estudio o investigación que se realice sobre este tema, es un valioso aporte para generar que el Derecho, tome una posición, que en definitiva es necesaria para la protección de posibles controversias en esta materia.

Si bien es cierto el Derecho no alcanza a regular todas las situaciones, pero es claro que además las conductas humanas también pasan el tamiz de la moral y la ética, particularmente, en este tema del contrato de vientre de alquiler, que en la práctica se da, es necesario saber qué posición tiene el ordenamiento jurídico: ¿ocasiona perjuicios éticos o morales a la sociedad? o en realidad este documento (contrato) que contiene una obligación de naturaleza sui generis debe salir de la clandestinidad o de la oscuridad para que se reconozca oficialmente su existencia y de esta manera el Estado pueda intervenir cautelando con mayor firmeza y claridad los derechos de los contratantes.

Finalmente, la pregunta sería, ¿es conveniente mantener oculto o ignorar un contrato que a todas luces se viene dando?

- Metodológica

La línea metodológica a seguir, apuntó a cumplir con los pasos del Método científico, como ya se había establecido en la parte introductoria del proyecto.

Recoger información a partir de especialistas en la materia, fue el primer paso de este estudio, luego de ello esta información será contratada con las diversas teorías que existen acerca de la no patrimonialización del cuerpo humano.

Como el trabajo es de naturaleza cualitativo, busca aportar nuevos conocimientos, por lo cual incluso este proceso de recolección de datos debe



ajustarse a los lineamientos metodológicos para que la información obtenida adquiriera el valor científico acorde con este nivel de investigación.

- Legal

Por el momento el legislador peruano, no ha sido amplio en su posición acerca de la existencia de contratos de vientre de alquiler, sin embargo existe una casación 563-2011 Lima recaída sobre la sentencia 3014-2010 Segunda Sala Especializada de Familia, en la que se determina que los contratos de vientre de alquiler no están prohibidos, sin embargo recordemos, las sentencias expedidas por la Corte Suprema e incluso las del Tribunal Constitucional no tienen fuerza de ley pueden invocarse indistintamente, valdría entonces que se expida una norma generalizante o al menos una sentencia de naturaleza vinculante para esclarecer esta temática.

Pero más allá de que esta sentencia aludida exista lo que interesa aquí es establecer si la existencia de este tipo de contrato que recae sobre el propio sujeto de Derecho, que además lo transforma en objeto de Derecho, afecta o lesiona la dignidad humana sobre todo de la mujer que es la que presta su cuerpo a cambio de un valor económico yendo en contra de la doctrina tradicional que prescribe que el cuerpo humano no es objeto de actos de comercialización.

#### b) Importancia

El ser humano es la razón del Derecho, por ello todo lo que le acontece debe ser cautelado o regulado por el Estado.

Las formas de concepción han superado las expectativas naturales de procrear, pero si elaboramos eternamente juicios que indiquen que el origen de la vida humana a través de ella, es buena o mala, moral o inmoral, ético o no ético, lo único que se está logrando es afectar a los propios seres humanos.



Por tanto, si se decidiera de manera expresa que la procreación a través de la TERAS están prohibidas no habría razón para permitir algún tipo de realización de dicha conducta por ser contraria a la ley, pero si se deja en vacíos legales, entonces la respuesta es dubitativa, y frente a ella cabe la posibilidad de aceptarla bajo determinadas condiciones que busquen la protección primordial a la especie humana y a la dignidad que a ella le corresponde.

Sin embargo, es importante también reconocer que el ser humano, viene practicando cada vez más esta forma de procrear, unos que son los más, lo hacen por salud, otros porque el tiempo se ha acabado para su etapa reproductiva de manera natural, entre otras causas no menos importantes, pero menos frecuentes.

Ahora estas personas recurren a estas formas para convertirse en padre o madre y como no tienen una protección clara por parte del Estado generan contratos que si el Estado no los reconocen podrían incluso devenir en nullos, porque incluso podría alegarse que afectan contra la moral y las buenas costumbres.

En síntesis, se culmina indicando que es importante abordar este tema, en tanto que llama la atención sobre una situación que está viviendo el ser humano, que no tiene regulación y por tanto jurídicamente se encuentra desprotegido.

c) Limitaciones

- Temporal

Se refiere a la imposibilidad de darle exclusividad a la tarea investigativa, debido a razones de carácter personal, por tanto, ir avanzando el trabajo requirió de mucha voluntad para reunir los pocos espacios vacíos que uno se toma para poder descansar.



Pero también se refiere a la respuesta por parte de la Universidad en la revisión del trabajo.

- Bibliografía

Debido a la falta de material especializado en material genético este trabajo se ha construido en base a fuentes indirectas como son el estudio de aspectos contractuales, que corresponden al Derecho Civil y con fuentes constitucionales referidos a la dignidad.

- Distancia

Radical en Chachapoyas y acudir a Chiclayo, en realidad ha sido principalmente el mayor obstáculo para el avance de esta investigación.





## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

Según Vidal, el contrato de subrogación de maternidad inicia en California en el año 1975, ante la sorpresa de la población por la publicación de un anuncio en el que se requiere una mujer para ser inseminada artificialmente. Dicha publicación fue realizada por una pareja estéril y por este servicio ofrecía un pago. Lo que originó posiciones a favor de contactar a posibles madres dispuestas a prestar su vientre a cambio de una remuneración sino también conflictos para ser resuelto por los tribunales. En consecuencia, el primer contrato de alquiler de vientre se realizó en Estados Unidos en el año de 1975. El citado autor refiere que un caso gravitante fue el conocido como “Baby M” en el año de 1985, con el matrimonio Stern y Whithead, quienes contrataron una madre sustituta la gestación de un bebé para ellos a través de la inseminación artificial con semen del señor Stern. (Vidal, 1988)

Estos hechos suscitaron, una serie de debates sobre la maternidad subrogada en países como España, Estados Unidos, Chile incluyendo Perú.

Por ejemplo, Beorlogui en su tesis de maestría de la Universidad de Navarra en España tuvo como propósito dar a conocer la trascendencia de la maternidad subrogada en el cual ambos contratantes de benefician: la parte contratante logra tener un hijo; y la contraparte contractual recibe una remuneración. Lo que llevo plantear el dilema ético de que si el contrato de alquiler de vientre constituye el ejercicio legítimo de del derecho a procrear.

Es así que Santander en su tesis sobre maternidad subrogada para optar el agrado de licenciado en ciencias jurídicas en Chile, expresa que por la dignidad humana que el contrato de maternidad subrogada no debe dejar de lado, la madre que acepta gestar en vientre debe hacerlo incondicionalmente. (Santander Santander, 2013)

Dos posiciones diferentes que el Derecho debe regular por ser una realidad que se manifiesta en diversas sociedades.

## 2.2. Bases Legales

### 2.2.1. Proyecto de Ley N.º 2839/2013-CR

Cuyo texto dice: “Se pretende regular una nueva modalidad de maternidad conocida como «La propuesta legislativa busca modificar el artículo 7º de la Ley General de Salud, Ley 26842, que incorpora la modalidad de maternidad sustituta parcial y altruista maternidad sustituta parcial altruista. (congreso, 2013)

Es preciso señalar que frente al tema de la contratación o maternidad subrogada y temas afines, ha apoyado sus decisiones en el artículo 7 de la Ley General de Salud, argumentando que no está prohibido por lo tanto no pueden ser catalogados como ilegales.

### 2.2.2. Ley General de Salud

Ley N° 26842- en su artículo 7º.- “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.”

### 2.2.3. Sentencia Cas. N° 563-2011 Lima

Constituye el primer pronunciamiento acerca de la posibilidad de la existencia del contrato de vientre de alquiler.

Es el caso mediante el cual una pareja recurre a la figura de la adopción excepcional para lograr cumplir con su finalidad de convertirse en padres. Se entiende que en realidad dicha figura es una simulación en tanto que durante el proceso se refiere a la existencia de un convenio lucrativo a favor de los demandantes.

Los jueces casaron la sentencia favoreciendo de esta manera a los padres adoptantes por excepción contemplando para este efecto que la madre biológica y su conviviente, que actuaron como demandantes, se habían beneficiado durante el periodo de la gestación, aunque los jurisconsultos justificaron su decisión argumentando el interés superior de la menor en este caso.

#### 2.2.4. Constitución Política del Perú

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Con ello se establece de manera clave que el principio de protección a la persona empieza en la dignidad con lo que término deja ser solo un mero concepto para trascender a ser considerado como un principio, en tanto que es la base en la que se funda nuestro sistema constitucional; en un valor, dada la importancia del mismo; y en un derecho pues de aquí se han configurado las normas dada por el estado para cumplir con ese rol protector que le encarga la constitución.

#### El genoma humano

Para Carlos Romeo Casanoba, el genoma humano es la dotación completa de información genética que determina quienes somos, siendo únicos e irrepetibles en cada individuo.

El genoma contiene información completa de lo recibido por nuestros progenitores y nuestros antepasados en general.

El almacenamiento comprende tanto aspectos físicos como intelectuales, así encontramos ahí el color de la piel, la forma del cabello, las aptitudes o habilidades.

Bien cuando hablamos de genoma, hablamos de genes ello pues nos conduce a preguntarnos ¿Qué son los genes?

Bien, nuestros cuerpos están constituidos por trillones de células, en cuyo núcleo se encuentran localizados los genes, estos a su vez se agrupan en legajos de 46 cromosomas, 23 herencia del padre, y 23 de la madre.

Los químicos que contiene el gen, forman largos fragmentos que se llaman ácido dexocirribonucleico cuyas siglas son: ADN.

Este, ADN, es un ácido nucleico, en tanto que se encuentra en el centro de la célula, entre otras funciones es el responsable de la trasmisión hereditaria, constituyéndose en estos tiempos en la principal molécula base del estudio la biología molecular.

#### 2.2.5. Código Civil de 1984

Artículo 1351, señala que “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”.

Si bien es cierto dentro de nuestro Código Civil no se encuentra regulado el contrato de vientre de alquiler, lo cierto es que este se da en la práctica, y en verdad no se encuentra regulado, pero tampoco prohibido a lo que podría



aplicarse el apotegma jurídico que dice: “aquello que no está prohibido, está permitido”.

Pero si en este caso se ha señalado el Código Civil, es para establecer los elementos en general que posee todo contrato, aun este que no se encuentra dentro de los típicos o nominados pero que es real y su aplicación al parecer es cada vez más creciente.

Así pues, negar que la relación entre dos partes con el propósito de regular una relación que obligue a ambas partes, una a servir de habitación durante cuarenta semanas y la otra a hacer el aporte económico que corresponda se encuentre pues dentro de lo que hoy conocemos como contrato.

Existen posiciones con argumentos razonables que reflexionan acerca de la posibilidad de que, sobre un ser humano, específicamente sobre su cuerpo, se generen valoraciones económicas; es decir, afirman que dar un valor económico al cuerpo de una mujer estaría reduciéndola a la categoría de cosa, y de esta manera afectando su dignidad.

De ello pues se trata este estudio, de analizar las diferentes posiciones que recaen sobre este polémico tema. Es verdad que la ciencia ha generado un mundo mucho más confortable para el ser humano, pero es debate estriba en determinar ¿si posible que ella se inmiscuya sobre la propia naturaleza y como si se tratara de un experimento de convertirse en un dios genere en un laboratorio una nueva vida, o sea se dé el lujo de intervenir en la creación de un nuevo ser, pero para ello fomenta el comercio humano?

Este acto mediante el cual una mujer da su cuerpo por un precio, ¿puede ser considerado como un contrato y por lo tanto sujeto a las reglas de



la contratación en general y específicamente de este tipo de contratación realizada con frecuencia, pero disimulada por las partes para evadir temas legales?

Cuestiones como estas interrogantes acarrearán el estudio de esta relación en la que intervienen elementos como la voluntad y por consiguiente de la libertad, de los elementos del contrato: los sujetos, el objeto, la forma y la finalidad o causa.

### 2.3. Bases Teóricas

#### 2.3.1. Contrato

El presente estudio pretende analizar los componentes del contrato de vientre de alquiler a efectos de determinar si su práctica es vulneradora de la dignidad humana con el propósito de solicitar o bien su regulación o su prohibición, y en este último supuesto por su puesto expresa, en la legislación peruana.

Pero tengamos en cuenta que este contrato se está constituyendo en una práctica habitual, muchas veces disfrazado con la institución de la adopción, lo que ocasiona una situación.

El Libro VII del Código Civil señala como fuentes de las obligaciones: el contrato, la gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa, la promesa unilateral y la responsabilidad extracontractual. Alterini-Ameal-López Cabana, (citado por Raúl Ferrero, 2004), advierte contrariamente la existencia de fuentes de las obligaciones innominadas que se apartan del Libro VII del Código Civil; un caso las relaciones familiares generadoras de la obligación alimenticia (artículo 474 del Código Civil). Incluso, se podría decir el vientre de



alquiler que todavía no se encuentra regulado en el Perú pero que se viene presentando en nuestra realidad.

El contrato según el artículo 1351 del Código Civil, viene a ser el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. De manera que es necesaria la concurrencia de voluntades exteriorizadas a través de una declaración para la celebración de un contrato. Según Alfredo Bullard, (2006), el concepto moderno de contrato es un subproducto de la ideología liberal imperante a fines del siglo XVIII y principios del XIX, época en que se pensaba que la libre iniciativa privada era el mejor medio para el logro de la auténtica convivencia humana pues si todo se dejaba a la libertad actuar, todo sería mejor. En consecuencia, de acuerdo al citado autor, así se acuñan tres ideas centrales, íntimamente ligadas: la autonomía de la voluntad o autonomía privada, la igualdad entre las partes y la obligatoriedad del acuerdo.

Desde la Teoría Económica el contrato tiene un elemento de reciprocidad pues existe una prestación y contraprestación correlativas que deben ejecutarse. De la Puente (1999), fija las categorías jurídicas de la reciprocidad:

“... doy para que des, doy para que hagas, hago para que des y hago para que hagas” (p. 200).

Concluido el contrato subsiste la relación obligatoria que debe ejecutarse. La norma es el inductor del cumplimiento de las prestaciones. Según Arias Schreiber (2006), el contrato es muy necesario la vida en comunidad, cualquiera que sea la estructura política existente y no se puede privar de él, dada la función que le toca en la satisfacción de las necesidades humanas, desde las más simples hasta las más complejas. Por otro lado, la



teoría clásica del contrato se sustenta en dos principios fundamentales: el de la autonomía de la voluntad, y la libertad de contratar.

Según el primero, la ley no debe intervenir en las relaciones de los privados, ya que cada individuo tiene la potestad de crear, por voluntad propia, una determinada situación jurídica que el derecho positivo debe respetar. Por tanto, se les reconoce cierta autonomía para autoconfigurar sus relaciones jurídicas.

El Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 11 de noviembre del 2003, Exp. Nro. 0008-2003-AI/TC – LIMA, específicamente el fundamento 26 en lo que se refiere al derecho de libre contratación, señala que el artículo 2, inciso 14 de la Constitución manifiesta:

“(…) Que es el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo -fruto de la concertación de voluntades- debe versar sobre bienes o intereses que poseen apreciación económica, tener fines lícitos y no contravenir las leyes de orden público. Tal derecho garantiza, prima facie: Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co-celebrante. Autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual.”

En consecuencia, consideramos que la autonomía de la voluntad o mejor aún autonomía privada se manifiesta en la libertad de contratación, y abarca las siguientes libertades:

a. Libertad de contratación





La libertad de contratación es la autodeterminación del sujeto de elegir celebrar o no un contrato. De La Puente (1996) afirma que más que libertad de contratar o la libertad de conclusión, es la “(...) facultad de decidir cómo y cuándo se contrata y con quién se contrata, sabiendo que con ello se va a crear derechos y obligaciones” p. 263.

#### b. La libertad contractual

Es la libertad de determinar de común acuerdo el objeto de la regulación contractual. Se refiere a la configuración interna del contrato; esto es la voluntad destinada a estipular el conjunto de las cláusulas del contrato: la categoría contractual, típica o atípica. Esta se compone a su vez de las siguientes facultades:

- Libertad para decidir el tipo de contrato.
- Libertad para decidir la forma del contrato.
- Libertad para determinar el objeto del contrato, es decir, el conjunto de obligaciones que asumirán las partes.
- Libertad para decidir la jurisdicción que eventualmente resolverá los conflictos generados por la ejecución e interpretación del contrato (por ejemplo: la jurisdicción arbitral).

#### 2.3.2. La función del contrato

El artículo 1351 del Código Civil prescribe que la función del contrato es: crear, regular, modificar y extinguir una relación jurídica patrimonial; en consecuencia, tenemos de acuerdo a ello:

##### 1. Creación de una relación jurídica obligatoria.

Esta función crea una relación jurídica obligatoria de carácter patrimonial con el propósito de satisfacer necesidades.

## 2. Regulación de una relación jurídica.

La regulación consiste en reglas de detalle (procedimientos de ejecución, modalidades del ejercicio de derechos, plazos para el cumplimiento, etc.), que sin constituir una modificación no estaban precisados en la relación jurídica original. Las partes contractuales pueden convenir regular los alcances de sus respectivas obligaciones sin aumentarlas, disminuirlas o cambiarlas.

## 3. Modificación de una relación jurídica.

Por alteración de las circunstancias o por cuestiones no previstas al momento de crearse la obligación, las partes buscan alterar el contenido de la misma sin extinguirla. El artículo 1531 permite modificar la relación jurídica.

## 4. Extinción de una relación jurídica.

Se presenta cuando las partes deciden poner fin a la relación jurídica para desvincularse totalmente o para vincularse de manera distinta. La extinción se conoce técnicamente como *distracto*; es el contrato que tiene como objeto resolver una relación jurídica patrimonial.

### 2.3.3. La relación jurídica patrimonial

Legaz (1978) con respecto a la relación jurídica, ésta se establece entre personas o sujetos de derecho como un vínculo que nace de un determinado hecho definido por las normas jurídicas como condición de situaciones jurídicas correlativas o acumulativas de facultades y deberes y cuyo objeto son prestaciones garantizadas por la aplicación de una sanción.

Asimismo, Díez y Gullón (1993), definen la relación jurídica como:

“(...) una situación en la que se encuentran dos o más personas que aparecen regulada como una unidad por el ordenamiento jurídico, organizándola con arreglo a determinados principios, y que la considera,

además, como cauce idóneo para la realización de función merecedora de tutela jurídica” (p. 216)

De la Puente (1996), señala que la relación jurídica creada por el contrato es una relación obligacional que se produce entre dos partes. Incluso la obligación en sentido técnico surge con la relación jurídica y que tiene un contenido patrimonial.

#### 2.3.4. Estructura de la relación jurídica

Tres elementos constituyen la estructura de la relación jurídica: los sujetos, el objeto y la causa. Los analizaremos a continuación:

##### a. Los sujetos de la relación jurídica

El sujeto es el eje central del Derecho pues sin sujeto no puede ser el Derecho. La relación jurídica aparece entre dos o más personas, naturales o jurídicas, que asumen los roles de sujeto activo y de sujeto pasivo y se constituyen en centros de imputación de deberes y derechos. El sujeto activo es la persona a quien el ordenamiento jurídico atribuye el poder. El acreedor, por ejemplo, y el deudor es el sujeto pasivo de la obligación.

##### b. El objeto de la relación jurídica

Es la prestación, que viene a ser la conducta que tiene que desarrollar el sujeto del deber para la satisfacción de un interés. No existe contradicción entre el artículo 1403 del Código Civil, cuando señala que el objeto del contrato es el *fin lícito*; con el mismo código en su artículo 140, al expresar que el objeto del acto jurídico debe ser *física y jurídicamente posible*, en razón de que el objeto del contrato es la prestación, esto es el comportamiento y sólo el comportamiento tiene la connotación axiológica que puede ser calificada como lícito o ilícito. En lo que se refiere al objeto del acto, Lohmann (1997), señala dos fases del negocio:

En *primera fase* el objeto consiste en establecer normas para regular intereses privados propios, y que se aplican a la categoría general del negocio, por ejemplo, en el testamento se regulan intereses propios cuando se reconoce a un hijo, o se constituye una hipoteca; en consecuencia, el negocio se agota cuando se ha celebrado el acto.

En *segunda fase*, el objeto del negocio viene a ser un bien o una conducta que se satisfacen o cumplen las prestaciones. De manera que la posibilidad física consiste en la adecuación de la conducta o el bien a las leyes de la naturaleza; y la posibilidad jurídica, en la calificación jurídica objetiva de los bienes y conductas.

La prestación como objeto del contrato coincide con el objeto de la obligación; entonces tenemos:

- Obligaciones de dar:

Son aquellas que generan la obligación de entregar.

- Obligaciones de hacer:

Son aquellas que se identifican con las obligaciones derivadas del derecho personal o de crédito, prestación de un servicio o acción de realizar.

- Obligaciones de no hacer:

Se identifican por abstenciones, por lo general el juez por sentencia determina que cierta persona se abstenga de realizar ciertas conductas.

### c. La causa

La noción aristotélica de causa, es todo principio del ser, aquello de lo que de algún modo depende la existencia de un ente; o de otro modo: todo

factor que explica un proceso cualquiera. Según Aristóteles para entender cualquier ente debemos fijarnos en cuatro aspectos fundamentales (cuatro causas):

- La causa material o aquello de lo que está hecho algo;
- La causa formal o aquello que un objeto es;
- La causa eficiente o aquello que ha producido ese algo;
- y la causa final o aquello para lo que existe ese algo, a lo cual tiende o puede llegar a ser.

### 2.3.5. La dignidad

Este término en consecuencia será evaluado en relación al contrato de vientre de alquiler. Es decir, se buscará establecer si existe un trato indigno a la persona que presta su vientre para apoyar en la generación de una nueva vida humana.

En esta sección se abordará el término de la dignidad humana para ello se realizará tres ideas. La primera definirá el concepto de igualdad, ya que se considera necesaria y fundamental para la comprensión y elaboración de este trabajo. La segunda enumerará los tipos de dignidad que existen y cuál de ellas se aplica para este trabajo. La tercera demostrará la importancia y trascendencia de este concepto en el derecho contemporáneo como es el caso de los derechos humanos.

La dignidad proviene del latín dignitas que significa grandeza, excelencia. El sentido que asume es el que el ser que la posee no solo es excelente o con grandeza, sino que además es merecedor de un trato deferente. Recordemos a Esquilo, Sófocles y Eurípides que asombraron y conmovieron al mundo de antaño e incluso al actual con sus tragedias acerca de héroes de divina estirpe que enfrentaban al peligro y al mismo destino, son

aquellos magníficos personajes los merecedores de dicha grandeza. Sin embargo, dónde quedan los humanos de a pie, los que no son héroes, ni nobles, tienen acaso ellos esta grandeza o merecen un trato deferente, pues para los antiguos griegos no merecían esta grandeza, pero no quiero decir que no debían ser respetados o que simplemente no contribuyesen a la sociedad.

Aristocles, nombre real del filósofo Platón, escribió en la República acerca de los tres tipos de personas que existen. En primer lugar, se encuentran quienes tienen un alma racional y buscan la sabiduría en sí no como un medio para conseguir otro bien, sino porque la anhelan por lo que es.

Ellos serían quienes estarían destinados a gobernar la República. En segundo lugar, se encuentran quienes tienen un alma irascible y persiguen los honores. Ellos serían los guerreros quienes estarían destinados a defender las polis. En tercer lugar, se encuentran quienes tienen un alma apetitiva y persiguen los bienes materiales, poco les importan los valores trascendentales y solo se dedican a actividades de lucro. Ellos serían los mercaderes, artesanos, etc. Cabe resaltar que esta división se trata de una jerarquía, como debe suponerse quienes están a la cabeza son los filósofos y los últimos serían los artesanos. Entonces en la antigua Grecia no todos los hombres eran iguales, por lo tanto, no todos tenían el mismo valor y poseían esa excelencia llamada actualmente dignidad.

En la Edad Media esta situación no ha cambiado mucho. La pirámide sigue solo que ahora los nombres han cambiado. Así tenemos al rey, quien por su ascendencia divina estaba destinado y legitimado a gobernar. A los nobles y sacerdotes quienes secundaban al rey con su poder. Finalmente, a la plebe quienes eran el último eslabón, pagaban los impuestos y estaban completamente a merced del poder absoluto del rey. Aquí no existía el concepto de dignidad sino uno parecido al mismo, el concepto de honor. Este

concepto no pertenecía a todas las personas dentro de un reino, sino que era exclusivo a un grupo selecto de personas.

Sin embargo, el siglo de la ilustración pondría fin a la creencia de la existencia de hombres superiores a otros, ya que se llegaría a la premisa de que todos los seres humanos son iguales ante la ley. Immanuel Kant en su obra *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* aborda el tema de la ética. Kant buscaba una ética con principios universales, por medio de sus imperativos categóricos creía que podía alcanzarla. Sin embargo, para este trabajo importa de la teoría de Kant lo que respecta a fines y medios, ya que Kant señaló que todos los seres humanos sin excepción son fines en sí mismos.

Esta idea la de fines en sí mismos es una característica perteneciente únicamente a la especie humana, esto es así porque el hombre es el único ser racional capaz de crear leyes universales por medios de conductas, es decir un precepto que establezca un deber para todos, para que esto se lleve a cabo se debe dar por medio de la relación igualitaria, es decir todas las personas deben ser libres. Kant menciona lo siguiente: “En el reino de los fines todo tiene o bien un precio o bien una dignidad. Lo que tiene precio puede ser reemplazado por alguna otra cosa equivalente; por el contrario, lo que se eleva sobre todo precio y no admite ningún equivalente tiene una dignidad” (<https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>). Entonces de esta frase se puede entender que este concepto está por encima de cualquier utilidad, es decir es un valor no intercambiable.

En la actualidad el término dignidad está fuertemente influenciado por la ética kantiana, se lo puede definir de la siguiente manera: “dignidad significa algo que es valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, y no en función de otra cosa. La dignidad humana radica en el valor interno e

insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo” (<https://www.fundacioncanfranc.org/wp-content/uploads/2012/03/PDF-Tema-9-DIGNIDAD-DE-LA-PERSONA.pdf>). De todo lo mencionado se puede extraer lo siguiente: “fin en sí mismo” y es que el ser humano no puede ser tomado para otra cosa que no sea su desarrollo personal, ya que si no se estaría convirtiendo en un objeto sin libertad.

Una vez comprendido el significado de dignidad humana y su breve historia y evolución se procederá a describir los tipos de dignidad que posee el ser humano. Se hará énfasis en la palabra innata y adquirida para la comprensión de esta segunda idea. La primera hace referencia a lo que no es aprendido y pertenece a la naturaleza de un ser desde su origen o nacimiento. La segunda hace referencia a lo que es aprendido y no pertenece a la naturaleza de un ser desde su origen o nacimiento. Es decir la diferencia se basa en el criterio de la pertenencia a lo natural.

Desde una perspectiva filosófica la dignidad se divide en tres tipos. El primer tipo es la dignidad ontológica, la cual es innata al ser humana, es decir perteneciente a su naturaleza. El segundo es la dignidad moral, la cual es el valor absoluto adquirido por el ejercicio moral, tiene relación con el comportamiento de las personas en la sociedad. El tercero es la dignidad real es aquella que se recibe por parte de otros, suele estar asociada al “valor absoluto” que otorgamos a quienes ocupan ciertos puestos de responsabilidad en la estructura social. A continuación, se entrará a dar más detalle de cada uno de los tipos de dignidad mencionados y abordar sobre la que está relacionada con el presente trabajo.

La dignidad ontológica, como es de suponer hace referencia al ser humano en sí, puesto que la ontología a la rama de la filosofía metafísica que estudia la naturaleza del ser en cuanto ser, por lo tanto, desde un punto de



vista ontológico el hombre por ser hombre adquiere la dignidad. Como se mencionó la dignidad ontológica es innata es decir perteneciente a la naturaleza misma del ser humano, quien por serlo es un fin en sí mismo. Entonces bajo esta premisa, la cual es usada como principio universal, se puede decir que todos los seres humanos tienen dignidad sin distinción alguna de cualquier índole. Además cabe resaltar que este tipo de dignidad se desprende del ser libre, esto es “algo intrínseco a la persona y delata en ella el carácter eminente de una realidad que, a diferencia de las no personales, tiene dominio sobre su propia conducta” (<https://www.teseopress.com/adulescens/chapter/la-persona-y-su-dignidad/>).

La dignidad ontológica no se pierde con el mal uso, moralmente indigno, de la libertad, ni tampoco se obtiene con el buen uso moral de ella. Entonces la conducta no determina que un humano pierda su dignidad y sea sometido a tratos o castigos que atenten contra su dignidad.

La dignidad moral hace referencia a la conducta de los seres humanos, es decir a los hechos morales de cada uno de los individuos del planeta. Este tipo de dignidad, como se mencionó, se fija en la conducta de los seres humanos en la sociedad, a partir de tradiciones, costumbres, normas, etc. A diferencia del tipo de dignidad mencionado en el párrafo anterior, la dignidad moral es adquirida, es decir no es natural al ser humano, sino que, mediante los hechos morales, cada persona construye su dignidad moral. La dignidad moral no añade nada a nuestro valor absoluto sino a nuestra calidad como personas. Además, que este tipo de dignidad depende de la ontológica.

Por último, la dignidad real que como se menciona es la que se recibe por parte de otros seres humanos. No se debe confundir dignidad ontológica con dignidad real, puesto que uno no se hace persona por el trato que recibe de los demás, la persona nace no se hace. Cabe resaltar que la dignidad real

es adquirida no innata por lo que es imposible que sea considerada como dignidad ontológica.

Finalmente, con lo mencionado en los párrafos que abordan sobre los tipos de dignidad desde una perspectiva filosófica se puede decir que en este caso viene a tallar principalmente la dignidad ontológica por dos razones. La primera es porque es imposible hablar de un concepto de dignidad sin basarse en la dignidad ontológica, puesto que es la base de la idea de dignidad moderna, al considerar que la dignidad es algo innato al ser humano sin distinción alguna. La segunda es porque no se puede abordar los dos tipos de dignidad restantes sin hacer referencia a la dignidad ontológica. Entonces se usará la concepción ontológica, lo que implica que se tendrá en consideración que el ser humano tiene dignidad innata y que no es un medio para un fin determinado sino un fin en sí mismo.

El tercer y último punto que entra a tallar en este subcapítulo que aborda el amplio concepto de dignidad es su función en el derecho. Como se puede apreciar hay una transición moral hacia la política y al derecho.

El ejemplo más claro y cercano a la realidad sería la parte dogmática de la Carta Constitucional. En su artículo uno “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Congreso de la República, 1993:1) Como se podrá apreciar el Estado aplica la frase “respeto a la dignidad”, qué significa exactamente esto. Esto quiere decir como lo hemos dicho que para el Estado toda persona tiene dignidad, es decir es algo innato no adquirido, que el Estado debe proteger la libertad de cada ser humano para darle la capacidad de decidir sobre sus acciones, que el Estado debe asegurarse que todos sean tratados como fines en sí mismos y no como medios para la obtención de otro fin, es decir no sean tratados como instrumentos u objetos, que no se atente contra su valor como ser humano, es

decir que las personas no tengan un precio o un valor a cambio de dejar o perder su calidad de ser humano. Cabe resaltar que el Estado no solo debe proteger la dignidad del individuo frente el ataque o atropello de uno de sus derechos sino también por medio de creación de elementos que permitan que una persona lleve una vida digna a la de un ser humana, es decir no debe ser indiferente a las situaciones que no permitan al ser humano desarrollarse como es debido.

El documento donde más trasciende este concepto es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al igual que en la Constitución Política del Perú, es el artículo 1 de esta declaración la que señala el término dignidad: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Entonces al igual que con la Constitución Peruana, esta declaración defiende la idea ontológica de que la dignidad es algo innato no adquirido.

En Gregorio Peces-Barba, tal como lo refiere el Fundamento 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1417-2005-AA, de fecha 8 de julio 1 de 2005, se encuentran los primeros vestigios de la dignidad, cuando señala que estos comprenden esencialmente los presupuestos éticos y jurídicos, y para ello resalta que debe tener cierta relevancia moral.

Por otro lado Nogueira, H.(2019), asevera que la dignidad es el valor y principio jurídico esencial del ordenamiento constitucional; lo que lo convierte en la fuente de todos los derechos.

La dignidad como principio, derecho y valor

Conviene también hacer una revisión acerca del concepto dignidad acercándola de esta manera a tres niveles: la dignidad como principio, como derecho y como valor.

En este concepto existe un plano jurídico y otro ético. Y se utiliza para justificar situaciones o posiciones controvertidas como por ejemplo el condenado a muerte debe tener una muerte digna. Por ser inherente al ser humano, todos tenemos dignidad y merecedores de todo tipo de consideraciones en cuanto ser humano. Por tanto, se rechaza ser considerado como un objeto.

El derecho a la dignidad, se configura como el fundamento, justificación y protección de los derechos de la persona, que se sustenta también en un principio universal del Derecho. A partir de ella, se generan los derechos que por nuestra naturaleza humana nos corresponde.

#### 2.3.6. El vientre de alquiler

Es el caso de parejas que acuden a la fecundación in vitro (con sus propios gametos o donantes). Y en acto posterior transferir el embrión producido in vitro al útero de otra mujer, a quien se le denominará “madre subrogada” de su propio hijo.

El origen de la fecundación in vitro data de los años 60 en el siglo XX, y es atribuible a los científicos ingleses Steptoe y Edwards, quienes empezaron sus estudios en el campo veterinario y culminarían con el nacimiento de la primera humana nacida por inseminación artificial: Louise Brown.

También es conocida como fecundación extrauterina, (fuera del útero), extracorpórea (fuera del cuerpo) o de Laboratorio. Consiste en la creación de un cigoto en una probeta a partir del material genético aportado por un hombre

y una mujer, el cual es implantando en el útero de una mujer para que continúe con el proceso de gestación de cuarenta semanas. in embargo a decir de Varsi Rospigliosi " (...) la utilización y aplicación de las TERAS (especialmente la FEC) no siempre van en provecho directo e inmediato (...) ya que sirven, también, para canalizar experimentos negativos o manipulaciones que por su ausencia son contrarios a la naturaleza y a la dignidad del ser humano, llevando implícita una presunción de ilegalidad, contrariando las normas de la paz social, el orden público y las buenas costumbres".

A pesar de la polémica que ocasiona, la fecundación "in vitro" está sigue dándose en la práctica por lo que es necesario que el Derecho, deje de ignorarla y cumpla con la función de expresar lo que viene aconteciendo en la realidad.

#### Clases de Fecundación in vitro

- a) Fecundación in vitro homóloga
- b) Fecundación in vitro heteróloga

##### a) Fecundación in vitro homóloga

Es la realizada con el material genético de una pareja estable, more uxorio.

La inseminación in vitro homologa, no revierte en la práctica mayores problemas jurídicos, aplicándose para la determinación de paternidad la presunción iuris tantum.

##### b) Fecundación in vitro heteróloga

Llamada también extracorpórea y a decir de Varsi Rospigliosi "Crea situaciones en parte nada seguras ya que con el cedente se carece de una relación jurídica familiar reconocida para exigirle el cumplimiento de

determinadas obligaciones legales (alimentos), derechos derivados (transmisión sucesoria) o deberes naturales (reconocimiento). (...) ofrece dificultades y crea conflictos. A pesar de ello, en determinados casos es necesaria, por tanto, dársele márgenes de permisibilidad”.

En esta práctica los gametos no necesariamente provienen de la pareja. Así pues se pueden presentar variaciones como: la transferencia de embriones (TE), transferencia intratubárica de gametos (TIG) o de embriones (TIE) y la denominada inyección intercitoplasmática de espermatozoide (ICSE)

Un tema usual que se desprende de la inseminación heteróloga es el vientre de alquiler, que implica que una mujer que no es la madre biológica, lleve dentro de su vientre a un cigoto, embrión, feto, que culminará convirtiéndose en una persona.

Para Farnós (2010), el contrato de vientre de alquiler consiste en la concurrencia de voluntades entre dos sujetos mediante el una de las partes, la mujer fértil acepta llevar en su vientre a un niño con la intención de entregárselo a la contraparte contractual, a cambio de que se le pague por la gestación. Para la citada autora, se trata de un contrato bilateral por cuanto existe la concurrencia de dos voluntades que se ponen de manifiesto para crear una relación jurídica. Por tanto, podemos entrever que hay voluntad y consentimiento.

Al respecto Faraoni (2002), señala que la subrogación involucra a la persona o personas que desean tener un bebé y no pueden gestar que son los padres intencionales. De la otra parte, la mujer que se compromete a llevar el embarazo a cambio de una compensación económica. Y el contrato donde se especifica su objeto, causa y forma.

Pero este alquiler o préstamo de útero, entra en colisión con nuestra legislación civil, cuyo artículo 6, señala que los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando afecte la integridad física o sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

#### a. Argumentos en contra

Precisamente uno del argumento en contra, señala que la maternidad, es un proceso natural. Sin embargo, el vientre de alquiler desnaturaliza este proceso y lo convierte en inmoral pues “cosifica” al concebido al tratarlos como mercancías. Al respecto Lacruz (2008) refiere que el objeto de este tipo de contrato constituye una lesión a la dignidad de la persona que presta su útero porque es tratado como una mercancía.

#### b. Modalidades

Para Scotti (2012), manifiesta que existen dos modalidades: la tradicional, plena o total, donde la madre subrogada resulta también ser la madre genética por cuanto sus óvulos son fecundados con el espermatozoides del padre o donante. Para lo cual se acude a la inseminación artificial. Y la maternidad subrogada gestacional, la concepción se presenta a partir del óvulo de una mujer diferente de la madre subrogada, que normalmente es la madre.

#### 2.3.7. El vientre de alquiler de una pareja de esposos

Un caso que puso en la mesa el tema de la maternidad subrogada, fue el de los chilenos, que vinieron al Perú y tuvieron sus hijos a través de alquilar un vientre, al pretender salir, fueron detenidos al considerar que estaban cometiendo el delito de trata de personas, si bien el caso fue estimado, debe resaltarse que no trato del problema medular, como es la existencia de la necesidad de regular este tipo de contratos.

#### 2.3.8. El contrato de vientre de alquiler en el Perú

En principio, se debe partir que en el Perú no está regulado el vientre de alquiler sin embargo se considera que este tipo de contrato debe contener en su creación, la parte general de los contratos que regula nuestro Código Civil.

Para Gana (1998), este tipo de contrato de vientre de alquiler cumple las siguientes características:

- a) Bilateral, se realiza entre dos partes o más;
- b) Oneroso, es decir es pecuniario;
- c) No conmutativo, por cuanto las obligaciones o cargas no son equivalentes;
- d) Principal;
- e) Innominado;
- f) Consensual, que es el acuerdo de voluntades;
- g) Contrato de familia, en Chile se le denomina de esa manera;
- h) Entre vivos;
- i) Ejecución diferida, de decir no es de ejecución de inmediata, se ejecuta posteriormente digamos a los nueve meses con el parto.

#### 2.3.9. El objeto del contrato de vientre de alquiler

Sobre la noción del objeto existen diversas posiciones en la doctrina, pero el artículo 1354 del Código Civil peruano, lo identifica como el “contenido” del Contrato.

Ferri (2004), refiere que el contenido es amplio que el objeto del contrato. Y afirma a la vez que los sujetos son parte del contenido del contrato.

Espinoza (2010), señala que el objeto del acto jurídico, se presenta de tres maneras:





- 1) Como comportamiento o conducta de los sujetos sobre el cual recae el poder jurídico que le otorga el Derecho.
- 2) Como el bien material o inmaterial en que recae el poder jurídico de las partes.
- 3) Como prestación, que es la conducta debida, tal como la obligación de dar, hacer o no hacer; que el deudor debe ejecutar.

Por otro lado, Torres (2007), afirma que el acto jurídico está constituido por tres elementos: Uno, es la relación jurídica; dos, la prestación que viene a ser la conducta de hacer (dar, hacer, y no hacer es decir una abstención). Y tres; los bienes, derechos servicios y abstenciones.

Además, se señala que el artículo el artículo 140 del Código Civil peruano, que prescribe que el objeto debe ser física y jurídicamente posible. Por tanto, dentro de los requisitos del contrato tales como posibilidad y licitud. Ambas no corresponden a bienes u objetos si no está relacionado con la conducta de los sujetos de Derecho pues sólo la conducta es lícita o no y realiza la actividad es decir un hacer. Pues, con respecto a la posibilidad, se considera que se encuentra en la actividad de las partes contractuales por la cual debe ser posible de ejecutar y no imposible. No obstante nuestro sistema jurídico distingue la imposibilidad física o material; y la imposibilidad jurídica tal como se desprende de la de la citada norma. Para Ferri (2006), la imposibilidad jurídica se identifica con la ilicitud.

Debe precisarse que en nuestro sistema jurídico en el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842, señala que para los tratamientos de infertilidad y el uso de técnicas de reproducción asistida se requiere que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona. Por lo que prohíbe implícitamente la maternidad subrogada pero toda norma que prohíbe



o restringe derechos debe ser expresa, es decir que no puede quedar al criterio arbitrario del Juez.

Sin embargo, es una situación que se presenta en la realidad como por ejemplo el caso de Rosario Madueño Atalayal y Jorge Tovar Pérez que fueron detenidos en el aeropuerto Jorge Chávez, en agosto del 2013.

La Corte de Justicia del Callao dictó 12 meses de prisión preventiva. El motivo iba a salir del país con dos bebés que nacieron fruto de un vientre de alquiler. Para una fiscal se trataba de un delito de trata. Lo que evidencia que si bien no está regulada su práctica se realiza, que es necesario regularlo.

En el presente caso concreto, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el contrato de vientre de alquiler tiene como objeto de la prestación un servicio por parte de la futura madre gestante quien manifiesta un comportamiento gestacional y constituye por vía negocial una obligación de dar o entregar el niño a favor del padre y la esposa. Lo cual nos revela que el objeto de la prestación en relación con el derecho, es el bien material e inmaterial. Pero en principio, el problema se presenta al tener como efecto la “cosificación” tanto de la gestante que alquila su vientre, como del hijo – bien material o inmaterial siguiendo a Juan Espinoza -, ambos no pueden considerarse como bienes o cosas porque nuestro Código Civil, considera al concebido y con justa razón como sujeto de derecho para todo cuanto le favorece al concebido. Varsi (2014), refiere que el concebido no es un sujeto de derecho común sino que es “un sujeto de derecho sui generis, especial y único”. Y la gestante es persona y sujeto de derecho.

En consecuencia, en el vientre de alquiler la gestante alquila su útero para albergar al hijo hasta su nacimiento a cambio de un monto dinerario



pactado con los padres contratantes con lo que se acaba o extingue la relación jurídica.

#### Sujetos del contrato de vientre de alquiler

El contrato de vientre de alquiler, es un contrato, consensual, bilateral con prestaciones recíprocas. Lo cual implica la existencia de dos partes contractuales. La parte contractual que es la madre gestante quien asume la obligación de llevar en su vientre el hijo para su posterior entrega a los padres. Y estos últimos quienes se obligan al pago. Motivo por el cual el contrato es definido como “el acuerdo de dos o más partes” según el artículo 1351 del Código Civil. Esto porque citando a Valpuesta (1998), el contrato compete a quienes lo celebraron ejerciendo su libertad, lo contrario implicaría que una persona se obligue sin que previamente lo haya autorizado.

La maternidad sustituta se sustenta en la libre decisión de adultos que, bajo la esfera de sus derechos y prerrogativas, lo ejercitan para ser padres. Por cuanto el niño nace del acuerdo, de lo contrario hubiera sido imposible.

En consecuencia, el contrato de vientre de alquiler está conformado por dos partes: la pareja comitente que aporta el material genético tales como el óvulo y espermatozoide. Y de la otra parte la madre sustituta o portadora que en uso de su útero recibe el embrión.

#### Finalidad del contrato de vientre de alquiler

Para Ferri (2014), la causa es el fin económico social que persiguen las partes contractuales cuando suscriben el contrato, pero tampoco no debe confundirse con el propósito que cada una de las partes persigue singularmente.

Torres (2007), la causa viene a ser el antecedente u origen del cual proviene el efecto. De esa manera relación negocia encuentra su fundamento



que lo justifica. Es elemento esencial según el artículo 140, inciso 3 del Código Civil, establece que para la validez del acto jurídico requiere el fin lícito.

Se debe tener presente que por la finalidad del vientre de alquiler, los padres intervinientes ejercen su derecho de procrear; esto ya sea por la continuidad de la especie, la prolongación del apellido u otra razón. La jurisprudencia internacional nos presenta el caso Artavia Murillo y otros vs Costa Rica cuyo pronunciamiento por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 28 de noviembre del 2012, reconoce la derechos reproductivos con la autonomía reproductiva. Y sanciona al Estado costarricense por vulnerar el derecho la libertad y la autonomía reproductiva.

En el Perú, el derecho a procrear indirectamente lo encontramos en el artículo 6 de la Constitución Política, el cual prescribe: "(...) la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir". Por otro lado el inciso 1) del artículo 2 contempla que "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". Por lo que podemos afirmar que la Constitución regula tácitamente la procreación con el derecho a la familia. Pero se debe respetar la dignidad de las personas.

La puerta abierta que permite considerar la procreación como un derecho fundamental se encuentra en el artículo 3 de la Constitución, que contiene un artículo numerus apertus.

Los cambios sociales y el desarrollo biotecnológico han determinado el desplazamiento de los clásicos derechos de la persona, así como la aparición de nuevos derechos. Este fenómeno se debe a que el



ámbito de protección jurídica se ha mostrado insuficiente en ciertos casos. Así, tenemos entre otros: (...) Derechos Reproductivos, (...) los positivos (atendiendo a la aplicación de procesos asistidos para tener descendencia)". (Varsi, 2013, p. 226).

Es así que Varsi habla de derechos reproductivos antes que derecho de procreación. En consecuencia las diversas técnicas de reproducción entre ellas la maternidad subrogada, las parejas cumplen su sueño de ser padres, donde el nuevo ser tiene derecho a la identidad, a la familia, a conocer a sus padres, es decir todos los efectos jurídicos derivados de la maternidad subrogada.

#### Posibilidad jurídica del contrato de vientre de alquiler

La posibilidad jurídica del contrato de vientre de alquiler está íntimamente ligada a una actividad lícita puesto que el objeto de la prestación no puede ser ilícito. En la Ley General de Salud, en su artículo 7, señala que la madre que aporta el material genético y la gestante debe recaer en la misma persona. Lo cual se puede afirmar que dicha norma tácitamente niega el contrato de alquiler. Pero, nuestro sistema jurídico señala que toda norma que prohíbe o restringe derechos debe ser expresa. Por tanto, se puede afirmar que no hay negación contenida en la norma de la Ley General de Salud. Pero, además el alquiler de vientre es una práctica que se presenta en la vida real que el Derecho no puede ni debe negar pero si regular respetando la dignidad de los participantes en el contrato pues podría presentarse una colisión entre dignidad y el vientre de alquiler por la cosificación de la gestante y del hijo por nacer. En razón que todos los seres humanos son intrínsecamente dignos independientemente de sus características biológicas o éticas.

En el Perú, Solidaridad Nacional a través del Proyecto de Ley N° 2839-2013-CR, propuso la modificación del artículo 7 de la Ley General de Salud N°



26842 en el sentido que “(...) la maternidad sustituta no se puede considerar como un contrato en nuestro sistema jurídico, tampoco se puede aceptar una compensación económica porque la maternidad sustituta total es la madre biológica del niño, por haber aportado su material genético; la maternidad sustituta parcial y altruista.

En ese sentido la propuesta de dicho proyecto viene a ser una regulación restrictiva de la maternidad sustituta parcial, en ese sentido se debe aceptar que en la realidad existe una práctica de alquiler de vientre que es a la vez reconocida por la jurisprudencia.

La Casación N° 563-2011-LIMA, del 6 de diciembre del 2011, que refiere lo siguiente:

(...) recoge un caso de un matrimonio (doña D.F.P.Q y don G.S) que encargó a una mujer (I.Z.C.M) la gestación de un niño, que debía ser entregado a los esposos tras su nacimiento. A cambio del niño, la pareja comitente pagó una alta suma de dinero a la gestante (\$18 900 dólares americanos).

La fecundación del bebé se realizó con el gameto del esposo (G.S), por lo que, biológicamente, la niña alumbrada era hija del comitente y de la madre de alquiler. Tras el nacimiento de la menor, la filiación materna se inscribió a favor de la gestante y, la paterna, a favor de su conviviente (P.F.P.C), quien realizó un reconocimiento de complacencia. Por lo tanto, el padre de sangre (G.S) no figuraba como padre formal o legal. Para complicar más la situación, el esposo comitente no sólo era el padre biológico de la niña, sino que, además, por el parentesco que le unía a la mujer que alquiló su vientre, resultaba ser, al mismo tiempo, el tío abuelo de la menor por afinidad.

Inmediatamente después del alumbramiento, la niña, de nueve días de nacida, fue entregada a los esposos contratantes. Éstos iniciaron un proceso de adopción por excepción (cfr. artículo 248 Código de los Niños y



Adolescentes) para que legalmente se constituyera la filiación a su favor, pero la madre de alquiler y su pareja se arrepienten de finalizar el proceso y se desisten de continuar con la adopción.

Pese al desistimiento, en primera y segunda instancia se declaró fundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por los comitentes. Ante ello, la madre portadora y su pareja interponen recurso de casación alegando: a) transgresión del artículo 115 CNA, por no proceder la adopción debido a que el padre adoptante era a la vez el padre biológico de la menor; b) infracción del artículo 128 CNA, inciso b), porque la adoptante, presunta tía demandante, D.F.P.Q, no guardaba ningún parentesco con la menor. Ello a causa de que el padre legal, P.F.P.C, familiar de dicha adoptante, no era el padre biológico; c) infracción del artículo 378 Código Civil, incisos 1 y 5, debido a que los adoptantes carecían de solvencia moral.

La Corte Suprema determinó que todas las causales carecían de sustento. Entendió que sí procedía la adopción porque la paternidad que figuraba en la partida de nacimiento era la de P.F.P.C. Por tanto, éste era el padre legal de la niña y, en consecuencia, la comitente demandante, la tía de la menor. Asimismo, estableció que existía un conflicto entre el interés superior de la niña a tener una familia y el derecho de los padres recurrentes a ejercer la patria potestad. Ante este dilema, y basado en el comportamiento de las gestante y su pareja, dispuestos en un principio a renunciar a su hija a cambio de dinero, resolvió que había de primar el interés superior de la niña a que continúe viviendo con los demandantes, quienes, sostuvo el Tribunal, le proporcionaban un ambiente adecuado. Por lo que, concluyó, “arrancarla de su seno familiar a su corta edad resultaría gravemente perjudicial”. Por estos motivos, declaró infundado el recurso de casación. (Legis.pe, 2019, s.p.)

Derecho a Procrear.



¿Derecho a procrear o derecho a la salud?

A los simples fines de identificación, llamaremos padres iniciales, a la pareja, casada o no, que decide usar el procedimiento artificial. Pueden ser o no padres genéticos, lo serán cuando uno solo de ellos aporta su material genético y según se realice una Inseminación Artificial Heteróloga (semen de un tercero). Del derecho a procrear se habla como un derecho derivado de diversos derechos fundamentales, tales como: derecho a la vida, derecho a la integridad física, a la libertad, de ahí que algunos autores derivan de un derecho a procrear no ligado con el derecho a la familia sino con el derecho a la persona. Así, en la Constitución Política del Perú encontramos:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.

Artículo 6.- Paternidad y maternidad responsables. Derecho a decidir. Todos los hijos tienen iguales derechos.

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud.

Debido al estado actual del problema, nuestra opinión es que resulta más prudente limitar el uso de la TEHRAS a aquellos casos de existencia de indicaciones médicas por esterilidad irreversible o posibilidad de transmisión de enfermedades hereditarias. Esta solución tiene su apoyo constitucional en el derecho a la salud y no en un derecho a la procreación, no expresamente reconocido, y que aparece todavía dudoso incluir dentro de un catálogo de los derechos fundamentales.



En consecuencia hay que señalar que la ausencia de decisiones legislativas puede provocar un desconocimiento de los derechos fundamentales y del propio interés público a la salud. Por lo que es necesario elegir una posición entre no legislar y legislar, porque siempre será mejor esto que la ausencia de legislación actual y que a nuestro parecer, es preferible considerarlo como un derecho a la salud.

Ciertamente analizar la ovodonación nos obliga a cuestionar una serie de hechos y derechos vinculados a ella. Así es necesario conocer si es que existe un derecho a procrear, y si es así, conocer como debe ser correctamente canalizado. Al respecto, nuevamente Varsi nos explica con mucha claridad:

#### Derecho a la Procreación:

Se entiende como aquella facultad individual que tiene la persona para procrear con quien quiera, cuando quiera y como quiera". Como facultad inherente al ser humano la procreación es un derecho derivado del derecho a la vida, de la integridad y de la libertad de la persona.

Es con estos derechos que se ejerce de manera real y efectiva la función biológica y, a la vez, responsable del hombre que es la procreación. Como es lógico, el derecho a la procreación no es un derecho absoluto sino relativo. Es decir la capacidad de procrear de la persona no es ilimitada sino que debe ser realizado dentro de ciertos parámetros esenciales.

Uno de ellos es la defensa, respeto y consideración que se debe tener con la vida a generarse que dicho sea de paso debe ser dual de allí el término procrear (crear en conjunto). Prima, de esta manera, el Interés Superior del Niño, que si bien aún no existe --pues no ha sido concebido-- tiene todo el

derecho de nacer dentro de condiciones naturales, de encontrarse con una familia establecida y de contar con un hábitat adecuado.

### La dignidad

El artículo 1 de la Constitución de 1993, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado. La Carta Magna reconoce entonces, que la dignidad de la persona es un valor superior a la norma positiva por ser incluso anterior al Estado y que debe tenerse en consideración incluso hasta en los derechos fundamentales de contenido económico.

Por otro lado el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, inicia con la siguiente afirmación: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Peces Barba (1999), afirma que desde la perspectiva actual el concepto de dignidad humana debe ser definido como el sustento de los derechos humanos o porque tiene una carga moral que debe recaer sobre los individuos. Sin embargo Aparisi (2011), revela: “Nunca podremos encontrar una definición neta, y completamente acabada del principio de la dignidad” (p. 206). Lo cual nos hace presente que el concepto de dignidad resulta difícil de definir con exactitud por el amplio contenido que abarca desde la ética, razón y ética que apunta a la autorrealización del hombre.

Chanamé (2011), señala que la dignidad le confiere al hombre la capacidad de realizarse por medio de la razón, siendo ésta la que le indica qué acción debe plasmar para conseguir lo que se propone y, por medio de la libertad, elegir el camino por el que quiere optar. Entonces el hombre su existencia y coexistencia social, tiende a la consecución de tres fines:

- Los atributos de racionalidad y libertad son el presupuesto de una categoría esencial: la dignidad.
- El hombre como ente ético-espiritual, puede, por su propia naturaleza, consciente y libremente, auto determinarse, formarse y actuar sobre el mundo que lo rodea.
- La condición y calidad de ser hombre es suprema e intangible; la dignidad es común a todos y cada uno de los seres humanos, sin excepción alguna.

La dignidad le confiere al hombre la capacidad de realizarse por medio de la razón, siendo ésta la que le indica qué acción debe plasmar para conseguir lo que se propone y, por medio de la libertad, elegir el camino por el que quiere optar.

Así el hombre durante su existencia y coexistencia social, tiende a la consecución de tres fines:

- La conservación y generación de vida.
- El perfeccionamiento físico, espiritual e intelectual.
- La participación en el bien común y la afirmación del sentido de seguridad.
- Para la consecución de estos fines, el ser humano tiene la necesidad de un “medio” que le haga posible un verdadero encuentro con sus congéneres, ya que de estos depende, en gran medida, su propia esencia: la sociedad.

#### La dignidad y la fecundación artificial

La persona humana es un ser social de manera inevitable: no puede prescindir de ella, pues siempre requiere del concurso y del apoyo de los

demás para ser genuinamente humano. La expresión sociedad proviene del latín *societas*, que es equivalente a comunidad: ésta viene a ser la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de modo estable. Los seres humanos respecto a la sociedad, son parte del todo; por tanto, coexisten en una relación permanente e indisoluble para la realización de fines individuales y comunes.

No puede concebirse a la persona humana fuera de la sociedad, ni mucho menos en contra de ella, pues a través de las relaciones sociales es que complementa su condición de indigencia biológica (necesidades), establece comunicación (lenguaje), desarrolla su ética (fraternidad) y obtiene seguridad y bienestar (justicia). Aristóteles sostenía que la existencia de un ser aislado y solitario, llevaba a la conclusión de que éste se trataba o de un dios o de una bestia. El vertiginoso avance científico experimentado en la Biología, Genética, Ingeniería

En la actualidad la Genética y el avance científico obtenido en el campo de la “Inseminación Artificial Humana”, nos plantea grandes interrogantes y problemas que van desde la perspectiva, ética, moral, social y jurídica. De allí la necesidad de un estudio profundo y amplio sobre la temática de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y a la vez modificar el art. 7 de la Ley General de Salud, porque lesiona los derechos del niño, desde las diversas perspectivas e instancias jurídicas, morales, éticas, sociales y culturales a fin de forjar una adecuada normatividad, jurídica acorde a nuestra realidad socio-cultural y al avance científico, que trastocan los principios jurídicos tradicionales en materia de Derecho de las Personas, Derecho de Familia y Derechos de Sucesiones, incluyendo los Derechos del Niño en especial el Principio del Interés Superior del Niño, sobre las cuales se construye gran parte de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Tal como se ha expresado anteriormente, la existencia de la dignidad humana está sustentada en la existencia de la racionalidad. Kant (1999), señala que si todos los actos fueran producto de la razón, entonces, las personas serían más humanas; pero esto no ocurre, muchos de los actos son consecuencia del odio, la venganza, la revancha. Y es que para el filósofo, es en la persona humana donde palpita la humanidad y esta cualidad trascendental y universal es la causa esencial para exigir por la razón o la fuerza el respeto a los demás. El respeto a la dignidad humana, es la base fundamental para la organización eficiente de la sociedad. De manera que es la racionalidad la que impulsa a los seres humanos para alcanzar su autorrealización: ser padres. Para lo cual debe contar con los medios posibles que le facilita nuestro sistema normativo para realizar un contrato que tutele debidamente los derechos y obligaciones de las partes contractuales. Pues debemos admitir que no es necesario regular normativamente el contrato de vientre de alquiler por cuanto en la realidad se viene presentando con el caso de chilenos que padecieron prisión preventiva por el delito de trata de personas.

Sin embargo Kant al referirse a la dignidad, considera a la persona como un fin en sí mismo y nunca como medio. LO cual nos lleva a pensar que nadie puede ser utilizado para conseguir otro fin incluso superior. Lo cual significaría que la madre gestante, a pesar de haber prestado su consentimiento sigue teniendo la condición de “medio” para un fin, que está asumiendo en otras palabras se instrumentaliza a la gestante. Lo cual es un grave atentado contra su dignidad.

El problema se presenta como una colisión entre dignidad y derecho a procrear. Pero dicha actividad humana no se realiza en un mundo de abstracciones; ocurre en un espacio concreto donde la acción propia de la persona humana alcanza su desarrollo; el hacerse hombre se inscribe en las



coordinadas del tiempo y del espacio, en un ahora y un aquí, como asevera Fernández Sessarego.

#### La dignidad humana como valor

Mientras el individuo es atraído por el interés de las cosas, la persona depende de elementos supremos, bajo cuya influencia crea y actúa: los valores (lo buenos, lo justo, lo bello). El hombre pertenece a la sociedad desde su nacimiento; y cuando adquiere conciencia de sí, ya se encuentra precedido de una red múltiple de relaciones sociales. Se manifiestan en sociedad todos sus instintos altruistas y egoístas, el hombre se realiza en la sociedad.

Por otro lado, la madre portadora o madre gestante según Varsi (2013) afirma que en caso una mujer tenga deficiencias fisiológicas que no puede llevar un embarazo durante el tiempo necesario para que el nuevo ser venga a la vida, se acude a la mujer que cumpla con la condiciones uterina y físicas, la que será la madre gestante o portadora. Por otro lado como repuesta a una solución de la deficiencia ovárica sería la ovodonacion en donde una mujer dona su ovulo y la madre gestante y contratante o solo la madre gestante los geste. Así como existe ambas deficiencia ovárica y uterina se recurre a la madre sustituta cuando la mujer o madre contratante tiene un infertilidad total es decir esta no podrá gestar ni ovular. Para la embriodonacion es una repuesta ante la infertilidad total de la pareja es decir del hombre y de la mujer. Cada una de estas formas de maternidad subrogada será aplicada a cada pareja según sea la infertilidad diagnosticada. Los conflictos originados por la mate

Para Vela (2012), este tipo de contrato sería un negocio especial del Derecho de Familia, que tiene que cumplir con el requisito de formalidad de legalizarlo como un instrumento de público ante notario que según las partes será un contrato altruista u oneroso, además de la mujer gestante con la responsabilidad de llevar el periodo de gestación y el compromiso que una vez



dado a luz realizará la entrega del recién nacido a la pareja contratante; si fuera el caso intervengan más de dos madres o de un padre.

Para Beorlegui, (2014), la contraprestación es lo que se comprometen a realizar la pareja contratante y la madre gestante el de obligarse a gestar un hijo para que otros puedan ser padres. De la cuales pueden derivar las obligaciones de hacer o no hacer, ya aunque la partes se comprometen a realizar cada una de sus obligaciones según sea su situación en la relación contractual. (Ospina y Ospina, El plazo es un espacio de tiempo dentro del cual ha de suceder el efecto del acto, o ha de durar el mismo (Romero, F. 2008). Para los elementos que concurren para la validez del contrato se establece un plazo, entrega, la gratitud por la concepción del ser humano y gestación en el vientre y, onerosidad por la cobertura de gastos médicos, seguro, alimentación, coercible; para que así el convenio o contrato de maternidad sea válido y lícito para legislar. (Escobar, 2011) 27 La causa principal para que se produzca una contraprestación de esta naturaleza es la infertilidad que Rodríguez, F. (1997), define que se ha convertido más en un problema de parejas que padece de una enfermedad endocrina o genital que altera o afecta su sistema reproductivo de uno o de ambos miembros de la pareja. Teniendo claro estos conceptos, igualmente las personas con problemas de infertilidad recurren al alquiler de vientre, que como ya se explicó anteriormente, donde las circunstancias se pacta a través de un contrato que una mujer gesta al hijo de una pareja, para culminado el periodo de embarazo lo entregue, además de todos derechos como madre, pues se sustituye a la madre gestante. (Aguilar, 2010).

#### 2.4. Definición de términos básicos

Tenemos:

1. ALQUILER: Es un contrato por el cual el propietario de un bien, llamado arrendador cede el uso y disfrute del mismo a otra persona

física o jurídica denominado arrendatario durante un tiempo determinado a cambio de un pago.

2. **CONTRATO:** Manifestación de la voluntad para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.
3. **DIGNIDAD:** La Real Academia Española, lo define como cualidad de digno, decoro, realce.
4. **INSEMINACIÓN ARTIFICIAL:** Rubio (2005), señala que la inseminación artificial constituye una técnica que se utiliza para trasladar el semen de un varón, retirado previamente en el interior de la vagina o del útero de una mujer, sin que se realice el coito entre ambos.
5. **INSEMINACION ARTIFICIAL HOMOLOGA:** Cuando el semen procede del marido. La manipulación se realiza porque, aunque ambos cónyuges, son fértiles.
6. **INSEMINACION ARTIFICIAL HETEROLOGA:** El semen procede de un tercero o donante. Y se utiliza cuando el hombre es estéril, o es portador de anomalías cromosomitas a la descendencia.
7. **LIBERTAD DE CONTRATACIÓN:** Es la autodeterminación del sujeto para la elección de celebrar o no un contrato
8. **MATERNIDAD:** Es el hecho biológico de ser madre.



- 9. OBJETO DE LA RELACIÓN JURÍDICA:** Es la prestación, que viene a ser la conducta que tiene que desarrollar el sujeto del deber para la satisfacción de un interés.
- 10. PRESTACIÓN:** Es la conducta que tiene que desarrollar el sujeto del deber para la satisfacción de un interés.
- 11. RELACIÓN JURÍDICA:** vínculo que nace de un determinado hecho definido por las normas jurídicas.
- 12. REPRODUCCIÓN ASISTIDA:** Reproducción Asistida es un conjunto de metodologías y procedimientos utilizados para conseguir la concepción mediante la manipulación de los gametos masculinos y femeninos por personal profesional especializado.
- 13. SUBROGACIÓN:** Sustituir algo o alguien por otro.
- 14. SUJETO DE LA RELACION JURIDICA:** Son el eje de la relación reconocida por el Derecho. Y se consideran como el centro de imputación de derechos y deberes.

## CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 3.1. Análisis de Resultados

En el presente capítulo se analizarán las respuestas a las preguntas formuladas a diez abogados de la provincia de Amazonas.

A través de cuadros de doble entrada se registrarán tanto las preguntas como sus respectivas respuestas.

Luego de ello se pasará a los correspondientes análisis e interpretación de los resultados para tal efecto se han elaborado cuadros que reflejen de una manera práctica los resultados obtenidos,

Tabla 1  
Derecho a ser madre

Pregunta	Respuestas de los entrevistados	
Martha es una mujer de 40 años, casada, su único hijo murió al nacer y cuyo útero fue extirpado en aquel momento por una mala praxis médica,	1	Estoy de acuerdo con Martha, su decisión de ser madre es superior a cualquier derecho humano
	2	Es correcta. Martha ha actuado como todo ser humano, busca su realización con la maternidad.
	3	Bueno Martha puede adoptar, no se puede contratar

<p>ahora se le ha presentado la oportunidad de ser madre a través del apoyo de un familiar que le ofrece su vientre para que pueda realizar su mayor anhelo. Ella congeló sus óvulos hace muchos años. Pero ahora deberá contarle a su esposo su intención, él ya</p>		sobre vientre de alquiler es ilegal.
<p>se ha acostumbrado a su vida de dos, pero Martha está decidida a</p>	4	Es una decisión personal, que si la ciencia la puede ayudar entonces no encuentro impedimento
<p>hacerle cambiar de posición, pues está muy decidida a convertirse en</p>	5	Haría lo mismo que Martha, buscaría realizarme como madre o padre, es un derecho que me asiste y nos asiste como humanos.
	6	Martha está en lo correcto, si existe un camino para ser padre yo también lo tomaría.
	7	Pienso que si la ley no regula, es un vacío que debe ser superado. Pero si la ley no lo prohíbe de manera expresa entonces haría lo mismo que Martha.
	8	Considero que por más que ella lo desee, existe un impedimento principal y es que no se puede contratar sobre el cuerpo de nadie.
	9	Sí estoy de acuerdo con el proceder de Martha, el fin de nuestra especie humana se cumple con la procreación por tanto es un derecho humano que debe ser protegido frente a todo tipo de cuestionamientos éticos.




<p>mamá</p> <p>¿Considera que la decisión de Martha es correcta.</p>	<p>10</p>	<p>Martha está actuando correctamente, la realización del ser humano no es meramente material, por tanto si la ciencia le da la oportunidad, debe tomar este conocimiento a favor de su realización personal que a la vez sería la realización de su propia familia.</p>
--	-----------	--

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)

Tabla 2  
Derecho a ser padre

Pregunta	Respuestas de los entrevistados	
	1	Si fuera Raúl aceptaría la propuesta de Martha, sin mayores complicaciones.
2. Raúl es el esposo de Martha, él la	2	Si fuera Raúl, el esposo de Martha, estaría tan feliz con la idea de ser padre que sin dudarlo aceptaría la propuesta.




escuchado con mucha atención y ahora le dice: (usted asuma la posición de Raúl y mencione lo que respondería en su lugar)	3	Bueno, como ya lo manifesté, no estoy de acuerdo en la procreación con técnicas de laboratorio. Pienso que existen otros caminos para realizarse como padres, como lo es la adopción y habiendo tantos niños abandonados no aceptaría la propuesta de Martha.
	4	Creo que compartiría la decisión, no obstante le preguntaría las condiciones que propondría su pariente y si estas son legales.
	5	Sí, como esposo de Martha, estoy seguro que aceptaría la salida de hacer uso de un vientre de alquiler para poderme realizar como padre, pero si preguntaría por la persona que va ayudarnos.
	6	Sí, pero con dudas respecto a la persona que va llevar al bebé en su vientre, si de pronto se arrepiente y se queda con la criatura.
	7	Bueno sostengo que me emocionaría, pero siendo real, le diría que eso está prohibido, no se puede negociar con el cuerpo humano. Y por tanto estaríamos posiblemente envueltos en problemas.
		Si, por supuesto que ayudaría a Martha para podernos




	<p>8 realizar como padres, pero si tomaría mis previsiones con respecto a este familiar que ofrece su ayuda.</p>
	<p>9 Bueno creo que aceptaría a Martha, aunque como abogado sé que este tipo de contratos no está regulado y que la religión no lo aprueba, porque es formar un ser humano en laboratorio. Pero creo que pesaría más mi deseo de ser padre.</p>
	<p>10 Aceptaría y apoyaría a mi esposa para convertirnos en padres, aunque sé que la ley no regula este tipo de contratación, pero sé también que en la práctica se celebran muchos, es más conozco casos de personas muy cercanas que han utilizado este medio para ser padres. Solo habría que asegurarse bien, no vaya ser una estafa del familiar.</p>

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)




Tabla 3

Derecho a disponer del propio cuerpo

Pregunta	Respuestas de los entrevistados	
<p>Daniela es la prima de Martha, ella le ha explicado que le apoya, y que nadie sabrá de su participación, pero deberá responsabilizarse por los gastos del embarazo, parto y pos parto, así como también del pago de una suma por el vientre que le alquilará ¿Qué opinión le merece al respecto?</p>	1	<p>Bueno, estoy en duda de la ayuda de Daniela, pienso que ella persigue un fin económico y está utilizando su Cuerpo para conseguirlo.</p>
	2	<p>Creo que habría que evaluar la finalidad de Daniela. Me faltan datos para opinar</p>
	3	<p>Bueno Daniela, está comercializando con su cuerpo, no estoy de acuerdo.</p>
	4	<p>Creo que Daniela es libre de hacer con su cuerpo lo que desee. El estar embarazada no es una Enfermedad, ni le generara riesgos mayores a su vida, por tanto pienso que es lo justo. Si ellos desean ser padres, bueno ella los apoya, pero tiene que haber un reconocimiento económico para tal ayuda.</p>




5	Considero que Daniela estaría siendo parte de un contrato de arrendamiento, pues su útero estaría sirviendo de casa al hijo de Raúl y Martha y por tanto es correcto que estos le paguen.
6	Sé que la posición de Martha es éticamente incorrecta, pero considero que es real, que su ayuda no es gratis, que está cobrando por los servicios de hospedaje que brindaría y por los riesgos que estos lo llevarían.
7	Es duro pero real, las personas que no pueden tener hijos pagan por estos servicios, muchas veces no solo a estas personas, sino a los médicos que tienen sus contactos para este tema. La verdad es que no me gusta lo que hace Martha, pero tampoco lo que hacen los futuros padres para tener un hijo.
8	Martha está disponiendo de su cuerpo como si fuera un objeto, le está poniendo valor a una parte de su cuerpo, yo considero que eso es ilegal y que no procede.
9	Bueno, no está regulado, pero tampoco está prohibido la existencia del alquiler de vientre, por lo que considero






		que aquí solo se está haciendo uso de una figura que nos choca, pero que es posible de darse.
	10	No encuentro ninguna razón para juzgar a Daniela, ella está obrando bajo el amparo de la ley, ayudando a la procreación de Raúl y Martha y por tanto pues debe recibir un justo pago por este encargo y por el riesgo al que se expone.

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)

Tabla 4  
Bases de la contratación

Pregunta	Respuestas de los entrevistados	
4. Recuerda usted ¿qué es un contrato y cuáles son sus elementos? Explique por	1	Bueno un contrato es el acuerdo de voluntades, sus elementos son sujeto, objeto, fin lícito y además patrimonialista.
	2	Los contratos son acuerdo entre las partes, que manifiestan su voluntad para crear, regular, modificar o




favor.		extinguir relaciones jurídicas patrimoniales, siendo sus elementos los sujetos, objeto, fin lícito y forma prescrita por la ley.
	3	Si, recuerdo, el contrato viene a ser la manifestación de voluntad para crear regular, modificar y extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.
	4	Los contratos son manifestaciones de voluntad que crean, regulan, modifican, extinguen relaciones jurídicas patrimoniales, sus elementos son los mismos que el acto jurídico.
	5	Los contratos son acuerdos de voluntad que regulan, modifican, crean o extinguen relaciones jurídicas, sus elementos son sujeto, objeto, causa, forma prescrita por la ley.
	6	Un contrato es el acuerdo de voluntades que crean, regulan, modifican o extinguen relaciones jurídicas patrimoniales y sus elementos son: sujeto, objeto, causa y forma prescrita por la ley.
	7	Se llama contrato a la manifestación de la voluntad para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas




	<p>patrimoniales. Sus elementos son idénticos al del acto jurídico, regulado en el art. 140 del Código Civil.</p>
8	<p>Un contrato es la manifestación de la voluntad para crear, regular, modificar y extinguir relaciones patrimoniales. Para su constitución existen elementos generales y en algunos casos elementos especiales. Dentro de los elementos especiales se encuentran: el sujeto, el objeto, el fin y la forma que la ley prescriba.</p> <p>El objeto del contrato son las cosas o bienes, es decir lo que puede ser valorado de manera económica y el fin debe ser lícito.</p>
9	<p>El contrato es la manifestación de la voluntad para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. Sus elementos son el sujeto que debe ser capaz, el objeto que debe ser las cosas o lo bienes y la finalidad que debe ser siempre lícita.</p>
10	<p>El acuerdo de voluntades para crear, regular, modificar o extinguir relaciones patrimoniales, semejante al acto jurídico que se encuentra regulado en el art. 140 del C.C. pero este regula también lo extra patrimonial. Sus elementos son sujeto, objeto, causa o fin y la forma</p>

prescrita bajo sanción de nulidad.

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)

Tabla 5  
Objeto del contrato

Pregunta	Respuestas de los entrevistados	
5. Puede contratarse siendo el objeto el ser humano. En este caso María, Raúl y Daniela pueden suscribir un contrato por el alquiler de un vientre?	1	En realidad en el Código Civil se impide todo tipo de contratación que tenga por objeto al ser humano. Pero en este caso deberá ponderarse el derecho a procrear con el derecho a contratar un útero para morada para la formación del ser humano.
	2	Bueno la teoría indica que el objeto del contrato es una cosa o bien que puede tener un valor económico, y el ser humano pues no puede ser catalogado como una cosa o un bien, por tanto no se podría contratar con Daniela para que arriende su cuerpo. Sin embargo creo que esta es una situación excepcional que deberá privilegiar el derecho a procrear frente a la negativa legal de contratar en el cuerpo humano.
	3	Definitivamente no se puede contratar, el cuerpo humano no es objeto de contratación alguna.



	4	<p>En realidad es una situación especial, en el que los derechos deberán ser ponderados, si bien es cierto el ser humano no puede ofrecer su cuerpo por un valor Económico, lo cierto es que la procreación también es un derecho y si la ciencia ha alcanzado ese avance a la humanidad no puede ser desechada debido a que aún el derecho no se encuentra a la par de ella.</p>
	5	<p>Bueno es una pregunta difícil, debido a que de acuerdo a lo que se venía diciendo acerca de aceptar que Martha y Raúl puedan realizarse como padres, en realidad el derecho prohíbe todo tipo de negocio sobre el cuerpo humano, sin embargo creo que al respecto debe haber una excepción o una modificación al tratarse de asuntos de procreación.</p>
	6	<p>El cuerpo del ser humano no es sujeto de contratación, sin embargo es necesario precisar que el caso de la procreación debe constituirse en una excepción a esta regla.</p>
	7	<p>De acuerdo a la ley, y a la propia doctrina no podría contratarse sobre el cuerpo humano, sin embargo la realidad nos demuestra que esto sucede y de manera frecuente, por ejemplo con la venta de órganos que no es</p>




	<p>el tema, pero sí orienta a repensarse que debería haber una regulación al respecto. En el caso particular creo que si se analiza a fondo el contrato podría darse en tanto que no menoscaba la integridad de Daniela, por lo que no encuentro razón para que no sea amparado.</p>
8	<p>Considero que el cuerpo humano no es sujeto de Contratación de ninguna naturaleza, dar valor legal a este tipo de vínculos sería pues disminuir al ser humano en su propia dignidad, en tanto que estaríamos valorándola económicamente.</p>
9	<p>No se puede contratar sobre el ser humano, porque él no es una cosa o bien, es decir no es un objeto, por ello el contrato que suscribirían carecería de valor.</p>
10	<p>Creo que debe haber una excepción porque esta pareja tiene derecho a procrear y la salud de la señora Daniela no es un tema de exposición mortal, por tanto pienso que ese contrato sí podría darse y recibir las debidas protecciones las partes que lo suscriben.</p>

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)




Tabla 6  
Finalidad del contrato

Pregunta	Respuestas de los entrevistados	
<p>4. Con respecto a la finalidad, esta deber ser lícita, el deseo de Martha y Raúl es la procreación, y la de su prima obtener un valor económico por su servicio de vientre de alquiler por tanto le pedimos nos indique si la finalidad de esta relación</p>	1	Bueno en realidad procrear es lícito, por tanto el contrato tiene un fin lícito.
	2	Las técnicas de reproducción asistida, se encuentran reguladas por tanto procrear es empleando las técnicas de laboratorio es lícito.
	3	No es lícita la procreación a través de una tercera persona.
	4	Es lícita, el derecho a ser padres, a procrear siempre será lícito. Pero el tema es por la parte de Daniela, ella cobraría, lo que hace que se cuestione debido a que es un tema de usar el cuerpo para un fin económico.




podría ser materia de un contrato.	5	Bueno, no es lícito la ley indica que la madre que aporta el material genético y la que gesta debe ser la misma.
	6	El fin o causa de esta relación es lícita, el Derecho aún no ha alcanzado a la ciencia en este campo, si ella aporta los medios para la realización humana y no ocasiona perjuicio entonces debe valorarse como un acto lícito.
	7	Buscar nuestra descendencia siempre será lícito, por tanto el contrato es lícito.
	8	Creo que el fin es lícito.
	9	Es lícito. Ser padres es lícito.
	10	Es ilícito porque existe una regulación al respecto que lo prohíbe. Pero debería primar el derecho a ser padres.

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)



Tabla 7  
La dignidad

Pregunta	Respuestas de los entrevistados	
5. Conoce usted acerca del concepto de dignidad? Podría explicarnos.	1	La dignidad es una categoría que solo le corresponde al hombre
	2	Es la base de todos nuestros derechos humanos
	3	En la Constitución se reconoce al hombre como el único ser con dignidad, por eso es la base de todos nuestros derechos.
	4	Es la base de todos nuestro derechos humanos
	5	Es el principio de donde brotan todos nuestros derechos humanos
	6	La dignidad es la base de donde nacen o emanan todos los derechos humanos.




7	La dignidad es la base de donde se generan los derechos de humanos. Solo los hombres la poseen en base a su racionalidad.
8	Es la base de todos los derechos humanos.
9	Es la base de donde nacen los derechos humanos
10	Es la base de todos los derechos humanos o fundamentales.

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Tabla 8  
El vientre de alquiler y la dignidad

Pregunta	Respuestas de los entrevistados	
<p>8. ¿Qué piensa de los contratos de vientre de alquiler?</p> <p>¿Vulneran la dignidad humana? ¿Qué piensa acerca de la dignidad de Daniela?</p>	1	<p>Bueno, ayudan a los padres a cumplir su deseo de ser padres. Considero que no vulneran la dignidad humana y Daniela no ha perdido su dignidad humana.</p>
	2	<p>Daniela sigue siendo humana a pesar de que ha negociado sobre una parte de su cuerpo, ello no hace que ella pierda su dignidad humana.</p>
	3	<p>La dignidad humana se pierde, estos contratos no deben darse porque en realidad el ser humano no puede ser producto de un laboratorio</p>
	4	<p>Los contratos de vientre de alquiler son una forma de contratación moderna, que van de la mano con el avance de la ciencia, pienso que no vulneran la dignidad humana y que Daniela no ha perdido su dignidad</p>

	5	La dignidad de Daniela no pierde, o ha disminuido, ella ha hecho uso de su libertad para contratar.
	6	Es una forma de contratación actual, creo que cumplen un fin humano como es la procreación. Daniela no pierde su dignidad, la dignidad no se pierde.
	7	Los contratos de vientre de alquiler responden al avance de las ciencias y son una forma de ayuda a realizarse, pienso que el Derecho debe regularnos de manera directa. Y Daniela no pierde su dignidad al alquilar su vientre.
	8	Pienso que así se esté en contra de los contratos de vientre de alquiler, son una práctica muy recurrente por muchas parejas o personas incluso solas que desean ser padres, pero pienso que a pesar de que se pone un valor económico a una parte de nuestro cuerpo, ello no genera la disminución de la dignidad de Daniela.
	9	Los contratos de vientre de alquiler tienen por finalidad ayudar a la realización de la paternidad o maternidad, por ello si ese el fin considero que son lícitos y si lo son no ocasionan menoscabo a la persona humana.




10	Que son alternativas para las personas que quieren procrear, cada uno es libre para buscar la manera de ser padre. Daniela no pierde su dignidad en este tipo de contratos,
----	---

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)

### 3.2. Discusión de Resultado

#### POSICIÓN FRENTE AL DERECHO A SER MADRE

##### Pregunta 1

Martha es una mujer de 40 años, casada, su único hijo murió al nacer y cuyo útero fue extirpado en aquel momento por una mala praxis médica, ahora se le ha presentado la oportunidad de ser madre a través del apoyo de un familiar que le ofrece su vientre para que pueda realizar su mayor anhelo. Ella congeló sus óvulos hace muchos años. Pero ahora deberá contarle a su esposo su intención, él ya se ha acostumbrado a su vida de dos, pero Martha está decidida a hacerle cambiar de posición, pues está muy decidida a convertirse en mamá ¿Considera que la decisión de Martha es correcta.

Del análisis de la pregunta 01 referida a la intención de ser madre de Martha con el consentimiento de su esposo, esta es la conclusión expresada en números.



Tabla 9  
Primera Posición

Entrevistos	Números	Porcentaje
A favor	08	80%
En contra	02	20%
Total de entrevistados	10	100%%

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)

Es decir que el 80% de las personas consideran que la decisión de Martha es correcta. Sin embargo a lo expresado de manera literal, se encuentra un mensaje interno, cuál es la ausencia de un cuestionamiento ético o moral a la decisión de ser madre a través del alquiler de un vientre.

Bien corresponde pues la representación gráfica de esta respuesta en la que a simple vista se logra entender que Martha cuenta con el apoyo de los juristas que respondieron esta encuesta.



## POSICIÓN FRENTE AL DERECHO A SER MADRE

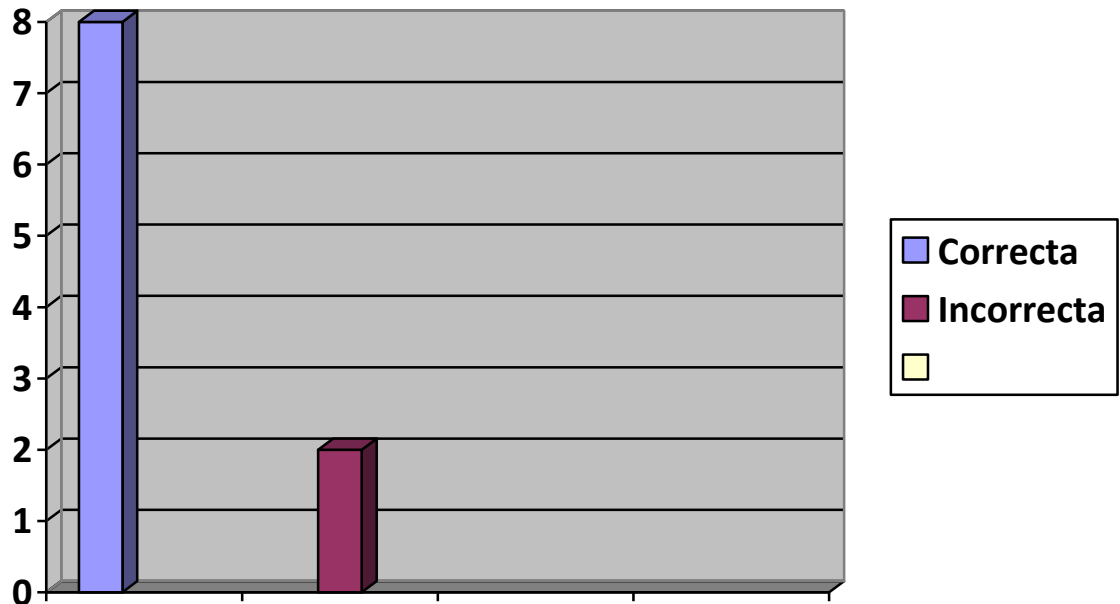


Ilustración 1. Respuesta pregunta 01 (Fuente: elaboración propia)

## POSICIÓN FRENTE AL DERECHO A SER PADRE

Pregunta 2.

Raúl es el esposo de Martha, él la escuchado con mucha atención y ahora le dice: (usted asuma la posición de Raúl y mencione lo que respondería en su lugar)

En números y porcentajes podemos ver que la posición de Raúl, es valorada por los entrevistados de la siguiente manera:

Tabla 10  
Segunda Posición

Entrevistos	Números	Porcentaje
Apoya	08	80%
En contra	01	10%
Duda	01	10%%
Total	10	100%

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)

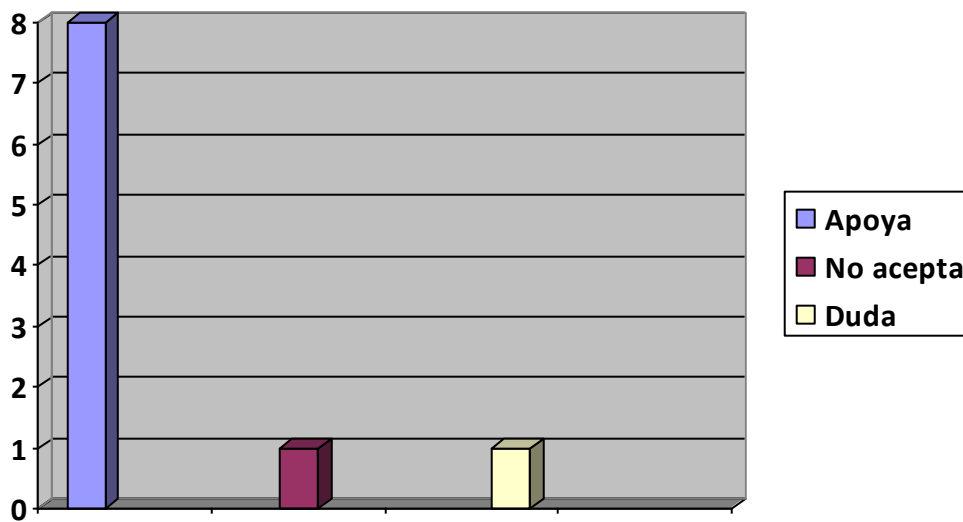


Ilustración 2. Respuesta pregunta 2 (Fuente: elaboración propia)

Interpretando los resultados se entiende que los encuestados aceptan la posibilidad de ser padres a través del vientre de alquiler. Aquí vemos también la ausencia de cuestionamientos éticos y legales a esta decisión al igual que a la anterior.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Es más de los dos que al parecer no estarían en contra, uno de ellos lo duda, es decir no está en contra de engendrar vida haciendo uso de la ciencia.

POSICIÓN FRENTE AL DERECHO A DISPONER ECONÓMICAMENTE DEL CUERPO

Pregunta 03.

Daniela es la prima de Martha, ella le ha explicado que le apoya, y que nadie sabrá de su participación, pero deberá responsabilizarse por los gastos del embarazo, parto y pos parto, así como también del pago de una suma por el vientre que le alquilará ¿Qué opinión le merece al respecto?

Cinco personas están de acuerdo con lo solicitado por Martha y cinco se han manifestado en contra. Pero dentro de las cinco en contra, una de ellas ha manifestado que es un tema de dignidad que no se puede aceptar.

Tabla 11  
Posición tres

Entrevistos	Números	Porcentaje
A favor	05	50%
En contra	05	50%



Total de entrevistados	10	100%%
------------------------	----	-------

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)

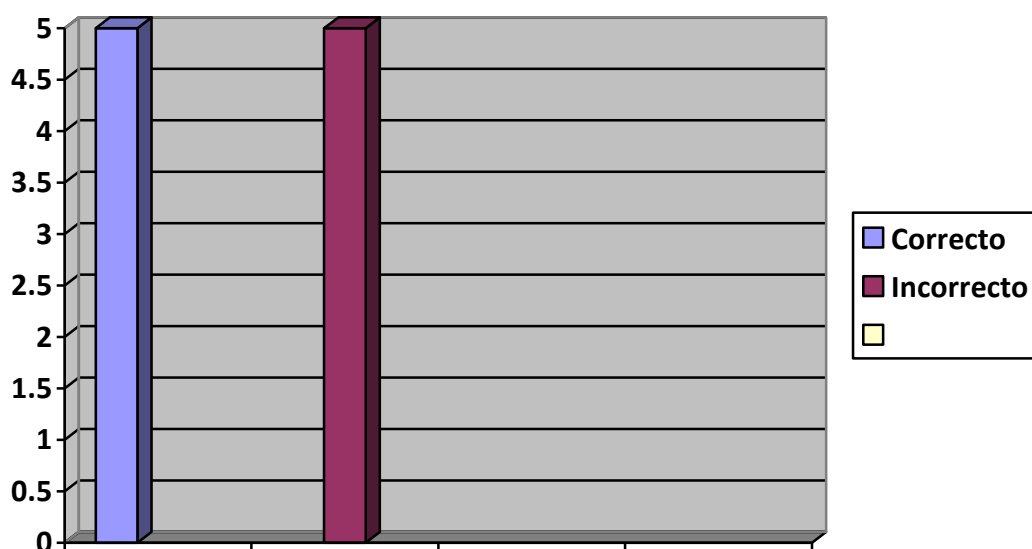


Ilustración 3. Respuesta pregunta 03 (Fuente: elaboración propia)

De acuerdo al gráfico no cabe duda que la opinión está dividida, sin embargo uno de los que está en contra ha dejado claro que es por razones de dignidad, frente a los demás que no encuentran la razón lógica y legal para fundamentar su oposición. Ello pues hace que la opinión de los demás desvanezca, por falta de una fortaleza mayor.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## BASES TEÓRICAS DE LA CONTRATACIÓN EN RELACIÓN AL CASO PLANTEADO

Pregunta 4:

Recuerda usted ¿qué es un contrato y cuáles son sus elementos?  
Explique por favor.

Sin lugar a dudas dada la formación jurídica todos los encuestados supieron responder esta pregunta. No obstante el propósito es encaminarlos de manera inductiva a relacionar el viente de alquiler y los contratos en general. Si es que es un contrato y por ende debe ser regulado o no.

Apreciemos a continuación los resultados porcentuales y gráficos.

Tabla 12  
Posición cuatro

Entrevistos	Números	Porcentaje
Conocen	10	100%
Desconocen	0	0%
Total de entrevistados	10	100%%

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)



Ilustración 4. Respuesta pregunta 04 (Fuente: elaboración propia)

#### OBJETO DEL CONTRATO EN GENERAL Y EL CUERPO HUMANO

Pregunta 5:

Puede contratarse siendo el objeto el ser humano. En este caso María, Raúl y Daniela pueden suscribir un contrato por el alquiler de un vientre?

En realidad 10 personas indican que no es posible contratar teniendo como objeto al cuerpo humano, sin embargo 07 personas que consideran que no se puede contratar sobre el cuerpo humano, agregan que debe haber una excepción en el caso de la procreación; 03 personas consideran que no puede darse un contrato sobre el vientre de una mujer, en tanto que es ilegal e incluso sería nulo. Pero de las tres una de ella manifiesta que la razón esencial es que menoscaba su dignidad.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

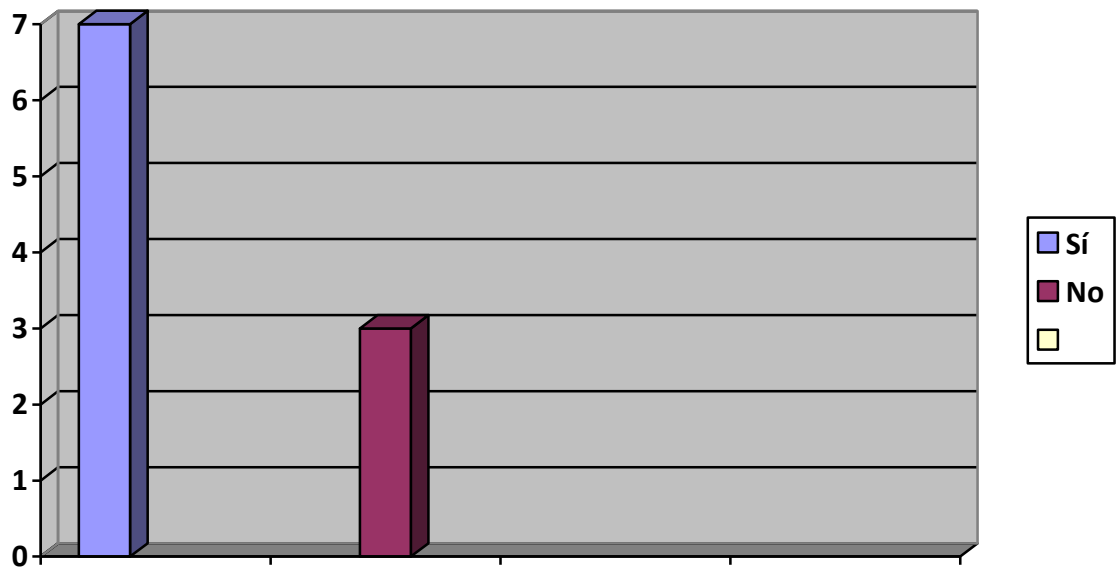


Ilustración 5. Respuesta pregunta 05 (Fuente: elaboración propia)

De las tres que se opusieron las razones fueron:

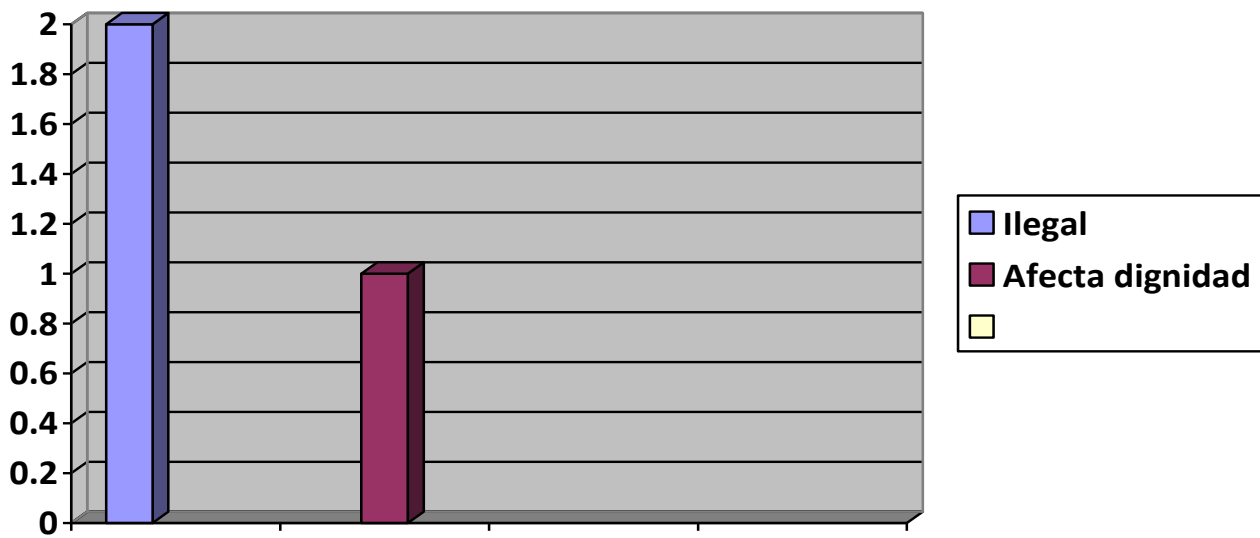


Ilustración 6. Respuesta pregunta 05- contradicciones (Fuente elaboración propia)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sin embargo esta respuesta ya entra en contradicción con las primeras respuestas en tanto que como se puede ver el 80% estaba de acuerdo con aceptar la propuesta de procrear a través de un vientre de alquiler, es más no formularon cuestionamientos legales ni éticos. En base a ello los entrevistados buscan pues una alternativa que haga posible sostener su primera respuesta y es la necesidad de establecer excepciones respecto a la contratación sobre el cuerpo humano y es cuando el fin sea la procreación.

Con respecto a los tres que se oponen, también se da cierta contradicción pues en este caso es el 30% el que estaría en desacuerdo cuando al responder las preguntas 1 y 2 no se opusieron. Además se debe resaltar que uno de ellos, es decir el 10% indicó que esta contratación ataca a la dignidad humana.



## POSICIÓN DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER

Pregunta 6:

Con respecto a la finalidad, esta deber ser lícita, el deseo de Martha y Raúl es la procreación, y la de su prima obtener un valor económico por su servicio de vientre de alquiler, por tanto le pedimos nos indique si la finalidad de esta relación podría ser materia de un contrato.

La respuesta a favor de la licitud de la finalidad de la relación entre las partes es 80% a favor contra 20% en contra, es decir estos últimos consideran que dicha relación no podría ser amparada por cuanto el fin que persigue es ilícito, al no estar contemplada en la ley. Esto se puede expresar así en el siguiente cuadro.

Tabla 13  
Posición cinco

Entrevistos	Números	Porcentaje
Lícito	8	80%
Ilícito	2	20%
Total de entrevistados	10	100%%

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)

No obstante esta respuesta guarda absoluta relación con lo manifestado por los mismos entrevistados en las dos primeras preguntas, quienes no ven impedimento para que los señores del ejemplo se conviertan en padres a través del alquiler de vientre.

El gráfico muestra de manera visual los resultados obtenidos.

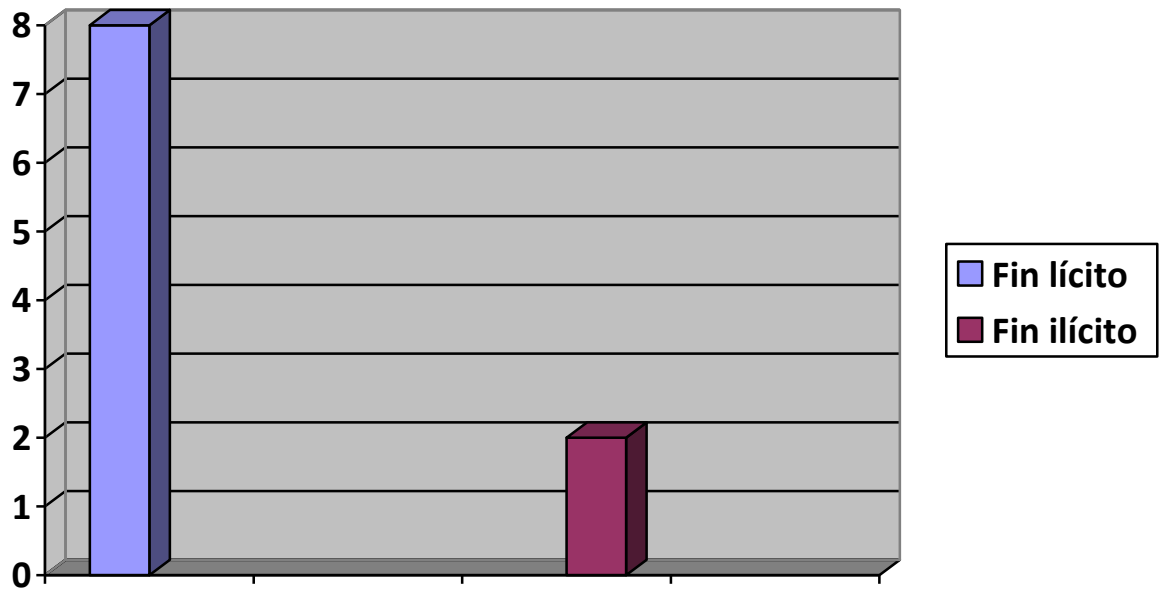


Ilustración 7. Respuesta pregunta 06 (Fuente elaboración propia)



Pregunta 7:

Conoce usted acerca del concepto de dignidad? Podría explicarnos.

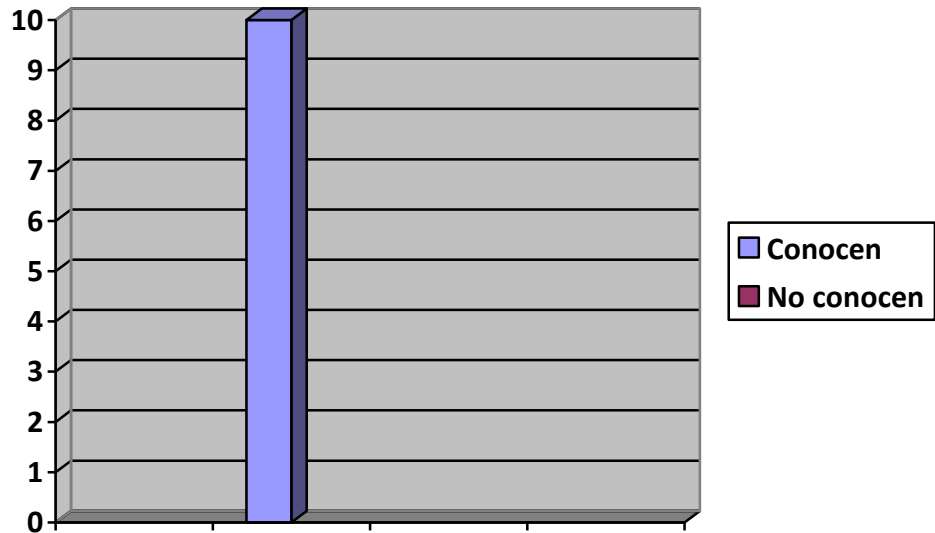


Ilustración 8. Respuesta pregunta 08 (Fuente: elaboración propia)

En esta respuesta los encuestados demostraron el dominio temático propio de su formación jurídica, todos respondieron con mucho dominio acerca del concepto de dignidad. Pero la intención principal era introducirlo de manera inductiva en la siguiente pregunta.

¿Qué piensa de los contratos de vientre de alquiler? ¿Vulneran la dignidad humana? ¿Qué piensa acerca de la dignidad de Daniela?

De modo resumido 09 encuestados indicaron que la dignidad no se pierde; solo uno manifestó lo contrario: la dignidad de Daniela se pierde.

Tabla 14  
Posición seis

Entrevistos	Números	Porcentaje
No se pierde	09	90%
Se pierde	01	10%
Total de entrevistados	10	100%%

Datos obtenidos de los entrevistados (Fuente propia)





Ilustración 9. Respuesta pregunta 08 (Fuente: elaboración propia)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

### 3.3. CONCLUSIONES

**3.3.1.** De acuerdo al marco teórico revisado la dignidad es la base de los derechos humanos, y es inherente al ser humano, en tanto ser racional, solo le corresponde a él y en consecuencia no se pierde por ninguna circunstancia.

**3.3.2.** La celebración de los contratos es de carácter voluntario, pero debe cumplir con los requisitos que la ley le impone.

**3.3.3.** La finalidad de un contrato establece la licitud de su eficacia.

**3.3.4.** El contrato de vientre de alquiler responde a una oportunidad que la ciencia ha generado para la realización de un derecho humano como es la procreación.

**3.3.5.** Al decir de los encuestados la celebración de un contrato mediante el cual una de la partes persiga como fin la procreación y la otra un fin económico para aportar la solución científica, constituye una finalidad lícita.

**3.3.6.** El contrato de vientre de alquiler que se da en la realidad no vulnera la dignidad de la persona que presta su vientre para apoyar en la procreación a personas que de modo natural no lo pueden lograr.

**3.3.7.** La dignidad de las personas que dan su vientre ya sea a título gratuito u oneroso no genera pérdida o menoscabo de su dignidad en tanto que ella le es inherente por el solo hecho de ser persona.

### 3.4. RECOMENDACIONES

**3.4.1.** El tema en realidad pasa por cuestionamientos éticos y por la falta de una regularización clara acerca de la posibilidad de concebir a través de técnicas de reproducción asistida.

**3.4.2.** Se recomienda regular el vientre de alquiler teniendo en cuenta la finalidad del mismo. Es decir privilegiarlo en situaciones claras de procreación por aspiración de realizarse como padres de un hijo propio.

**3.4.3.** Se recomienda incluir en el artículo 6 del Código Civil un apartado, veamos:

Actos de disposición del propio cuerpo Artículo 6º.

Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia.

Propuesta de incorporación al articulado:

Se puede disponer del propio cuerpo con fines de facilitar la procreación humana siempre y cuando el fin esté absolutamente justificado.



### 3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aparisi, A. (2011). *Persona y Género*. Editorial Arazandi. Derecho civil. España.
- Arias, M. (2206). *Exegesis del Código civil peruano de 1984* Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.
- Bullard, A. (2006). *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales*. Segunda edición. Palestra editores. Lima.
- Canessa, H. (2011). *La Filiación en la reproducción humana asistida*. Lima, Perú.
- Carrecedo, Ángel (1994). "*La Identificación de la Persona mediante Pruebas Genéticas: Aspectos Médicos Legales*". En: *El derecho ante el Proyecto Genoma Humano*. Fundación BBV. Volumen IV. Madrid. 1994.
- Chanamé, R. (2011). *La Constitución Comentada*. Tomo I. Sexta edición. Editorial Adrus. Arequipa – Perú.
- De la Puente, M. (1999). *El Contrato en General*. Tomo IV. Biblioteca para leer el Código Civil, Vol. XV, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- De La Puente, M. (1996). *El Contrato en General*. Primera Parte. Tomo I. PUCP. Fondo Editorial 1996.
- De Sola, C. (1994). "*Privacidad y Datos Genéticos: Situaciones en Conflicto*". En: *Revista de Derecho y Genoma Humano*.

- Número 1. Julio- Diciembre.1994. Universidad de Deusto Bilbao.
- Diez, L. y Gullón, A. (1993). *Sistema de Derecho Civil*. Volumen I. Ed. Tecnos. Madrid.
- Espinoza, J. (2008). *Derecho de Personas*. Quinta edición. Editorial Rhodas SAC. Lima.
- Espinoza, J. (2010). *Acto Jurídico Negocial. Análisis Doctrinario, Legislativo y Jurisprudencial*. Gaceta Jurídica Editores.
- Faraoni, A. (2002). *La maternidad subrogada*. Milano. Italia.
- Farnós, E. (2010). *Inscripción en España de la Filiación derivada del acceso a la maternidad subrogada en California*. Facultad de Derecho Universidad Pompeu Fabra, España.
- Ferrero, R. (2004). *Curso de Derecho de las Obligaciones*. 3ra edición. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima.
- Ferri, L. (2004). *Lecciones sobre el Contrato*. Curso de Derecho Civil. Traducción de Nélvor Carreteros Torres. Editorial Grijley E.I.R.L. Lima.
- Gutiérrez, W. (2015). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Tomo I. Gaceta Jurídica Editores. Lima.
- Lacruz, J. (2008). *Elementos de Derecho Civil*. Tomo IV Familia. Dykinson.
- Legaz, L. (1978). *Filosofía del Derecho*. Bosh, Casa Editorial. Barcelona. Quinta edición.
- Lohmann, J. (1997). *El Negocio jurídico*. 2da edición. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima.

- Messina, G. (1998). Bioderecho. Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
- Mosquera, C. (1997). La Verdad Biológica. En: Revista Jurídica del Perú. Lima.
- Nogueira, H. (2010). Alcalá, 'Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y 2 control de convencionalidad' . Revista de Derecho 79.
- Osterling, F. y Castillo, M. (1994). Tratado de las Obligaciones. Tomo I. Editorial PUCP. Lima.
- Peces Barba, G. (1999). Derechos sociales y positivismo jurídico. Editorial Dykinson. Madrid.
- Rubio, M. (2005). Sistema Jurídico "Octava. Edición PUCP Lima.
- Scotti, L. (2012). El reconocimiento extraterritorial de la "maternidad subrogada": una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas". Revista Pensar en Derecho, n°1, año 1, pp. 267-289. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Torres, A. (2012). Teoría General del Contrato. Tomo I. Pacifico Editores.
- Varsi, E. (2001). "Derecho Genético", 4ª edición. Editorial Grijley. Lima.
- Varsi Rospigliosi, Enrique (2008). "Revista Jurídica del Perú", Primera Edición N° 93, Normas Legales, Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2014). Tratado de Derecho de las Personas. Gaceta Jurídica Editores.



Vidal, J. (1988). Las nuevas formas de reproducción humana.  
Editorial Civitas. Madrid, España.



ANEXOS:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Anexo 1  
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE  
ALQUILER, CHACHAPOYAS, AMAZONAS, PERÙ, 2019

RESPONSABLE:  
KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO



Anexo: 1 Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS	SUPUESTOS	INDICADORES
<p>El contrato de vientre de alquiler vulnera la dignidad humana?</p>	<p>¿Es posible que el objeto del contrato de vientre de alquiler sea la persona humana?</p> <p>¿El contrato de vientre de alquiler persigue un fin lícito?</p> <p>¿El contrato de vientre de alquiler es física y jurídicamente posible?</p>	<p><b>Objetivo General:</b>                      Analizar el contenido del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b>                      Explicar el objeto del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.                      Describir la finalidad del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.                      Examinar la posibilidad jurídica del contrato de vientre de alquiler frente a la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú. 2019.</p>	<p style="text-align: center;">Supuesto General</p> <p>El contrato de vientre de alquiler no vulnera la dignidad humana</p> <p><b>Categoría:</b>                      El contrato de vientre de alquiler en el Perú                      La dignidad humana.</p> <p><b>Sub categorías</b>                      El contrato                      El contrato de vientre de alquiler en el Perú                      Objeto del contrato de vientre de alquiler                      Sujeto del contrato de vientre de alquiler                      Finalidad del contrato de vientre de alquiler                      Posibilidad jurídica del contrato de vientre de alquiler</p> <p><b>La dignidad humana</b>                      La dignidad humana y la fecundación artificial                      La dignidad humana como valor                      La dignidad como derecho humano                      La dignidad como principio fundamental de los derechos humanos</p>	<p>X1.1. Concepto                      X1.2. Características                      X1.3. Formas</p> <p>Y.1. Concepto                      Y.2. Reseña histórica                      Y.3. Características                      Y.4. Fines                      Y.6. Protección jurídica</p>



## CUESTIONARIO

Estimado Sr (a) Abogado (a)

El presente instrumento: Cuestionario pretende recoger información para el estudio denominado la dignidad humana y el contrato de vientre de alquiler, Chachapoyas, Amazonas, Perú. 2019.

El mismo que requiere de profesionales expertos en materia constitucional y civil, por lo que conocedores de su identificación con el avance del Derecho, nos dirigimos a usted a efectos de solicitarle su colaboración para el desarrollo de este.

- I. INSTRUCCIONES: Lea detenidamente cada una de las siguientes preguntas y responda de acuerdo con su convicción apoyada en argumentos doctrinarios y legales que conozca.
  1. Martha es una mujer de 40 años, casada, su único hijo murió al nacer y cuyo útero fue extirpado en aquel momento por una mala praxis médica, ahora se le ha presentado la oportunidad de ser madre a través del apoyo de un familiar que le ofrece su vientre para que pueda realizar su mayor anhelo. Ella congeló sus óvulos hace muchos años. Pero ahora deberá contarle a su esposo su intención, él ya se ha acostumbrado a su vida de dos, pero Martha está decidida a hacerle cambiar de posición,

pues está muy decidida a convertirse en mamá ¿Considera que la decisión de Martha es correcta?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. Raúl es el esposo de Martha, él la escuchado con mucha atención y ahora le dice: (usted asuma la posición de Raúl y mencione lo que respondería en su lugar)

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. Daniela es la prima de Martha, ella le ha explicado que le apoya, y que nadie sabrá de su participación, pero deberá responsabilizarse por los gastos del embarazo, parto y posparto, así como también del pago de una suma por el vientre que le alquilará ¿Qué opinión le merece al respecto?

-----  
-----  
-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4. Recuerda usted ¿qué es un contrato y cuáles son sus elementos?  
Explique por favor.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. Puede contratarse siendo el objeto el ser humano. ¿En este caso María,  
Raúl y Daniela pueden suscribir un contrato por el alquiler de un vientre?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6. Con respecto a la finalidad, esta deber ser lícita: el deseo de Martha y  
Raúl es la procreación, y la de su prima obtener un valor económico por  
su servicio de vientre de alquiler por tanto le pedimos nos indique si la  
finalidad de esta relación podría ser materia de un contrato.

-----  
-----



-----  
-----  
-----  
-----  
-----

7. ¿Conoce usted acerca del concepto de dignidad? Podría explicarnos.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

8. ¿Qué piensa de los contratos de vientre de alquiler? ¿Vulneran la dignidad humana? ¿Qué piensa acerca de la dignidad de Daniela

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Chachapoyas, 02 de diciembre del 2019





Anexo: 3 Ante proyecto de ley

## Ante proyecto de Ley que modifica el Código Civil

Artículo 1. Modifíquese el artículo 6 del Código Civil, el mismo que en su texto original establece lo siguiente:

Actos de disposición del propio cuerpo Artículo 6º.- Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios. Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia.

Debiendo en lo sucesivo mantener el siguiente contenido

Actos de disposición del propio cuerpo Artículo 6º.- Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios. Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia.

Se puede disponer del propio cuerpo con fines de facilitar la procreación humana siempre y cuando el fin esté absolutamente justificado.



Anexo: 4 Validación de Experto



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: NOBLECILLA RUIAS LUIS ANTONIO  
 1.2 Institución donde labora: UAP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA  
 1.4 Autor del instrumento: KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO  
 1.5 Título de la Investigación: DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER CHACHAPOYAS - AMAZONAS PERU 2019

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.															X					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.															X					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.															X					
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.															X					
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																X				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																X				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																X				
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es viable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81.0 pto

LUGAR Y FECHA: C. Trujillo, agosto 2019

.....  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 4631233 ..... Teléfono: 975 920502

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Anexo: 5 Validación de Experto



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: SILVA MEDINA FRANCISCA FLORES  
 1.2 Institución donde labora: UAP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA  
 1.4 Autor del instrumento: KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO  
 1.5 Título de la Investigación: DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER CHACHAPOYAS AMAZONAS PERU 2019

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.													X							
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.													X							
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.													X							
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.														X						
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad														X						
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.														X						
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.															X					
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.															X					
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.															X					
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia															X					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 7.05 pto. "

LUGAR Y FECHA: agosto 2019 "

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI 33431802 Teléfono 979388835

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS  
N° 132-PT-2019-UI-FDYCP-UAP**

**A :** Mg. JOSÉ LUIS VIGIL LEÓN  
Jefe de la Oficina de Grados y Títulos

**De :** Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

**Asunto :** Oficio N° 0367-2019-OGYT-FDYCP-UAP. (15.08.19)  
"LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE  
ALQUILER, CHACHAPOYAS, AMAZONAS, PERÚ, 2019".  
FILIAL: Chiciayo

**Bachiller :** KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO

**Fecha :** 22 de agosto de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

**EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO**

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando con la solicitud No. 029 - 0026150 del 01 de agosto de 2019, por parte de la bachiller **KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO**.

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente.
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cualitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, *deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. Revisar*
- ✓ En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del





trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede. **Revisar y complementar.**

## 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

### Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ La delimitación social debe guardar relación con la población y muestra de su investigación. **Revisar.**
- ✓ La delimitación conceptual debe señalar autores que sustenten su posición, por lo que deberá considerarla y transcribirla en la bibliografía correspondiente. **Revisar;** asimismo, en ese extremo, esta delimitación aborda la descripción de las fuentes de información a partir de las cuales se comprende el trabajo de investigación, es decir, información o proceso a utilizar. **Revisar.**
- ✓ La justificación es teórica, práctica, metodológica y legal y a partir de ellos interpretar considerando las características del tema de investigación. **Revisar ampliamente.**
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más. **Citar autores si fuera el caso.**

### Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Las bases teóricas se desarrollan considerando las hipótesis y variables en la matriz de consistencia, ¿debiendo indicar cuáles son sus variables?, la misma que es necesario **revisar**, a fin de identificar con precisión los indicadores y dimensiones a utilizar en el desarrollo de la misma.
- ✓ En las bases teóricas, se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis. **Revisar ampliamente y en este caso específico complementar.**

### Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ La operacionalización de las variables comprende: indicadores, dimensiones, ítems y escala, en este contexto, **Revisar y complementar.**

### Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ El tipo<sup>1</sup>, nivel<sup>2</sup>, método y diseño<sup>3</sup>; deben elaborarse considerando las características del tema de investigación. Del mismo modo, es necesario **revisar** el método y diseño que en su caso falta consolidar.

### Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágolo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Revisar.**

ásica  
descriptiva, explicativa, etc.  
o experimental

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

#### Referencias Bibliográficas:

- ✓ Aquí debe considerar la norma APA<sup>4</sup>. **Revisar. Anexos:**
- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un **Proyecto de Ley** u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar**

#### Otras recomendaciones:

- ✓ Es necesario que, en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, **en otras palabras, sea ordenado. Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, no debe observarse espaciados que no guardan relación con la estructura de su Proyecto de Tesis, y si un título queda libre páselo a la otra hoja. **Revisar.**
- ✓ No se olvide que la Matriz de Consistencia debe realizarse en una sola hoja, la cual debe contener todos los datos de su investigación. **Revisar.**

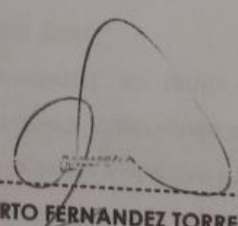
Asimismo, se le adjunta el informe de Turnitin con una similitud de 16 % en su próxima entrega deberá adjuntar a su Proyecto de Tesis el Reporte del Turnitin realizado previamente por la oficina encargada de su unidad (debidamente firmado), asimismo, adjunte un (01) CD conteniendo en Word su Proyecto de Tesis de investigación, con la finalidad de contrastar la información obtenida para verificar su autenticidad y originalidad, la misma que no debe superar el 25% de coincidencia, caso contrario se le devolverá para las correcciones que el caso amerite. (si su proyecto es viable no acoge esta indicación)

Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar** para que usted observe que ítems debe contener.

#### CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**; por lo que el bachiller podrá **ejecutar la tesis**, siendo necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo, con la finalidad de **subsanan las observaciones descritas** en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-

  
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

<sup>4</sup> Álvarez, R. (2004) *El Atestado Policial Completo*. Madrid: Editorial Tecnos.







**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS  
N° 209-T-2019-UI-FDYCP-UAP**

A : Mg. JOSÉ LUIS VIGIL LEÓN  
Coordinador de la Oficina de Grados y Títulos  
De : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP  
Asunto : Oficio N° 662-2019-OGYT-FDYCP-UAP. (18.12.19)  
"DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER,  
CHACHAPOYAS – AMAZONAS – PERU, 2019".  
FILIAL: Chiclayo  
Bachiller : KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO  
Fecha : 19 de Diciembre de 2019

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

**EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO**

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la tesis previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando con solicitud N° 029 - 0015683, del 05 de Diciembre de 2019, por parte del bachiller KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO.

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis. La dedicatoria, agradecimiento y reconocimiento (a los que deberá ampliar), recomendándole no colocar el nombre del autor de la tesis y debe ir a un lado de la hoja parte inferior derecha. Asimismo, debe considerar las normas para la redacción de tesis: márgenes y numeración de páginas. **Revisar y corregir.**
- ✓ Deberá desarrollar la tesis de acuerdo con el esquema vigente de grados y títulos. **Revisar, verificar y corregir.**
- ✓ Arial 12, a espacio 1 ½. **Revisar**

- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

## 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

### Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Deberá haber congruencia entre el problema general, objetivo general con el título de la tesis. **Revisar y corregir.**
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más. **Citar autores.**
- ✓ El supuesto y categorías deben ser revisados en el contexto del cuadro de operacionalidad para darle un mayor enfoque a su tesis. **Revisar**

### Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

### Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su categoría, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.

### Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ Considerar las normas APA<sup>1</sup>. **Revisar**
- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**

### CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un **docente temático y metodólogo** a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Asimismo, se le adjunta el informe de Turnitin con una similitud de 13%, en que cumple con el porcentaje permitido asignado al pregrado de la universidad

Atentamente,

  
-----  
**DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP.





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLITICASES  
ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO

DICTAMEN DE  
EXPEDITO DE TESIS  
N° 069-T-2021-UI-  
FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller: **KATLEEN JESUS VARGAS SAMANIEGO** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER, CHACHAPOYAS-AMAZONAS-PERÚ, 2019**”.

CONSIDERANDO:

**Primero:** El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

**Segundo:** De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dra. Francisca Flores Silva Medina, con fecha 30 de Agosto de 2020 y el informe del asesor temático Mg. Luis Antonio Noblecilla Rivas, de fecha 30 de Agosto de 2020, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

**Tercero:** Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **25%**.


DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**LA DIGNIDAD HUMANA Y EL CONTRATO DE VIENTRE DE ALQUILER, CHACHAPOYAS-AMAZONAS-PERÚ, 2019**” Debiendo la

Interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 12 de Marzo de 2021

Atentamente.-

 **UNIVERSIDAD**  
**DE LAS PERUANAS**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
DIRECCION  
DR. LUIS A. PÉREZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación



